



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

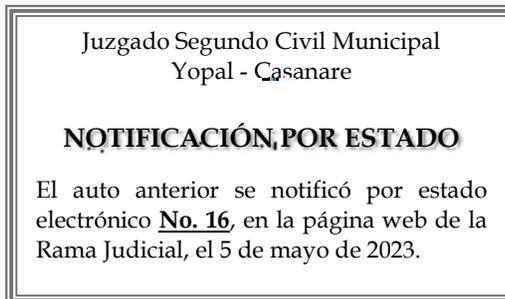
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2017-00484-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	KAREN TATIANA PEREZ TOVAR
ASUNTO:	AUTO MODIFICA Y ACEPTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, el Despacho de conformidad con el CGP Art. 446-3 le impartirá aprobación.

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ **41.846.647,20** M/CTE., la liquidación del crédito presentada por el extremo actor a corte 30 de septiembre de 2021, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbbf9cb98b9eca348535cc953400fe638a62f530ebdea3bace7f80739370617**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:35 AM

Drev

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2017-00819-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC
DEMANDADO:	JENY ALEJANDRA PEREZ SIACHOQUE GLORIA INES SIACHOQUE CUADROS
ASUNTO:	AUTO ACEPTA PODER

Revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto de las solicitudes de sustituciones de poder, por el que el Despacho **DISPONE**

PRIMERO: Por reunir los escritos de poder los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022, para los fines allí expresos **RECONÓZCASE** a la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S**, con Nit. 901442325-3, y el cual designó al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.185.609 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 297.154 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que represente a la parte demandante. Por sustracción de materia, el despacho se **ABSTIENE** de pronunciarse sobre las sustituciones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, compártase el link del expediente al apoderado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 5 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Drev

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e282a7efb3d74cad10a1a0dc58d10c17fe58a90fe409b51c23f8524c7fa71f21**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN:	850014003002- 2018-00130 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON EDUARDO DUEÑAS CAMARGO
ASUNTO:	AUTO MODIFICA Y ACEPTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante Bancolombia no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que en la misma no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA**. Igualmente, se pronunciará sobre las renunciaciones y los poderes allegados y de la solicitud de dependiente judicial

A. INTERESES CORRIENTES

10,00%	JUNIO	2017	15	0,80%	\$ 30.592.252,00	\$ 121.973,46
21,98%	JULIO	2017	30	1,67%	\$ 30.592.252,00	\$ 510.739,89
21,98%	AGOSTO	2017	30	1,67%	\$ 30.592.252,00	\$ 510.739,89
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	14	1,63%	\$ 30.592.252,00	\$ 233.377,91
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.376.831,15

B. INTERESES MORATORIOS

21,48%	SEPTIEMBRE	2017	15	2,35%	\$ 30.592.252,00	\$ 360.188,92
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 30.592.252,00	\$ 710.592,13
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 30.592.252,00	\$ 704.942,62
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 30.592.252,00	\$ 699.281,88
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 30.592.252,00	\$ 696.895,04
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 30.592.252,00	\$ 706.430,42
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 30.592.252,00	\$ 696.596,54
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 30.592.252,00	\$ 690.620,02
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 30.592.252,00	\$ 689.423,21
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 30.592.252,00	\$ 684.630,92

Drev

20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 30.592.252,00	\$ 677.126,76
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 30.592.252,00	\$ 674.420,40
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	22	2,19%	\$ 30.592.252,00	\$ 491.704,89
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 30.592.252,00	\$ 665.078,73
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 30.592.252,00	\$ 660.849,83
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 30.592.252,00	\$ 658.127,92
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 30.592.252,00	\$ 650.856,72
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 30.592.252,00	\$ 667.190,83
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 30.592.252,00	\$ 657.220,04
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 30.592.252,00	\$ 655.706,26
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 30.592.252,00	\$ 656.311,87
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 30.592.252,00	\$ 655.100,52
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 30.592.252,00	\$ 654.494,65
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 30.592.252,00	\$ 655.706,26
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 30.592.252,00	\$ 655.706,26
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 30.592.252,00	\$ 649.036,01
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 30.592.252,00	\$ 646.910,37
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 30.592.252,00	\$ 643.262,71
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 30.592.252,00	\$ 639.001,18
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 30.592.252,00	\$ 647.821,55
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 30.592.252,00	\$ 644.479,12
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 30.592.252,00	\$ 636.563,14
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 30.592.252,00	\$ 621.277,78
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 30.592.252,00	\$ 619.131,25
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 30.592.252,00	\$ 619.131,25
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 30.592.252,00	\$ 624.341,45
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 30.592.252,00	\$ 626.178,06
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 30.592.252,00	\$ 618.210,81
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 30.592.252,00	\$ 610.528,83
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 30.592.252,00	\$ 598.812,24
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 30.592.252,00	\$ 594.483,36

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 30.592.252,00	\$ 601.282,91
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 30.592.252,00	\$ 597.266,97
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 30.592.252,00	\$ 594.173,91
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 30.592.252,00	\$ 591.387,26
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 30.592.252,00	\$ 591.077,46
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 30.592.252,00	\$ 590.147,87
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 30.592.252,00	\$ 592.006,75
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 30.592.252,00	\$ 590.457,77
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 30.592.252,00	\$ 587.047,03
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 30.592.252,00	\$ 592.935,73
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 30.592.252,00	\$ 598.812,24
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 30.592.252,00	\$ 604.984,90
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 30.592.252,00	\$ 624.647,63
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 30.592.252,00	\$ 629.847,72
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 30.592.252,00	\$ 647.517,86
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 30.592.252,00	\$ 667.492,43
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 30.592.252,00	\$ 688.225,89
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 30.592.252,00	\$ 714.451,13
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 30.592.252,00	\$ 741.906,28
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 30.592.252,00	\$ 779.556,42
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 30.592.252,00	\$ 811.559,89
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 30.592.252,00	\$ 844.909,37
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 30.592.252,00	\$ 897.138,35
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 30.592.252,00	\$ 930.335,60
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 30.592.252,00	\$ 966.956,99
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$ 30.592.252,00	\$ 1.373.537,02
47,09%	ABRIL	2023	30	4,55%	\$ 30.592.252,00	\$ 1.393.050,16
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 46.257.086,27

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	\$ 30.592.252
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.376.831,15
INTERESES MORATORIOS 15/SEPTIEMBRE/2017 HASTA EL 30/ABRIL/2023	\$ 46.257.086,27
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 78.226.169,42

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ **78.226.169,42** M/CTE., la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., quien actúa a través de la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO portadora de la T.P. No. 270.612 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial de BANCOLOMBIA S.A. Por cuanto la renuncia hace referencia a un tercero que no hace parte dentro del presente proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado que allega poder¹, pues no cumple con los requisitos establecidos en el CGP, Art. 74, dado que carece de presentación personal.

Debe resaltarse que lo anterior no contraría los postulados de la ley 2213 de 2022, pues este último solo otorgó la presunción de autenticidad a los poderes otorgados **mediante mensajes de datos**, situación que en el presente asunto no ocurre en tanto que no se observa la constancia de envío de dicho mensaje a través del correo electrónico de titularidad del mandante.

Debe agregarse que según la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, de conferirse poder por correo electrónico conforme a los postulados de la ley referida, para que este sea válido, **debe consignarse en el cuerpo de ese mensaje de datos, el asunto determinado e identificado, las partes, tipo de proceso y las facultades.**

CUARTO: Respecto de la solicitud de aceptación de dependiente judicial, teniendo en cuenta el numeral anterior, no se le dará trámite, por cuanto el abogado que allega la solicitud no ha sido reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



¹ Doc. 17, Cuaderno Principal, Expediente Digital
Drev

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893a79dac13bf6741880015dcb759a62f4d0d931d6482b54f7d2e59f5f0a633**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2015-01287-00
DEMANDANTE:	JAVIER PARRA HUERTAS
DEMANDADO:	DANIEL ROMERO
ASUNTO:	AUTO MODIFICA Y ACEPTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que en la misma no fueron liquidados los intereses conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA**.

El despacho observa que se efectuaron unos pagos mediante títulos emitidos por el despacho; por lo que se tendrán en cuenta al cómputo de la presente liquidación.

1. INTERESES MORATORIOS DESDE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA LA ENTREGA DE TÍTULOS (17 DE FEBRERO DE 2021)

JULIO	2018	12	2,21%	\$ 1.000.000,00	\$ 8.853,57
AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.045,46
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.917,53
OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.601,87
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,90
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.275,21
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.809,14
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.453,53
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.413,94
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.394,13
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74

Drev

OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,70
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.146,22
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.026,98
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.887,68
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.176,00
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.066,74
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.807,99
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.308,34
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.408,48
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.468,52
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.208,08
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.956,98
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.573,98
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.432,48
FEBRERO	2021	17	1,97%	\$ 1.000.000,00	\$ 11.137,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 650.100,02

LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	\$ 1.961.004,86
INTERESES MORATORIOS 18/JULIO/2018 HASTA EL 17/FEBRERO/2021	\$ 650.100,02
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 2.611.104,88

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente, se observa que para la fecha 17 de febrero de 2021 se realizaron dos títulos¹ por un valor total de **\$1.710.254**. Del cual, se entiende que **\$1.611.104,88** se computará para intereses moratorios y el restante **\$99.149,12** se abonará a capital. Por lo que a partir de esta fecha la liquidación se ajustará de la siguiente manera:

2. INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE TÍTULOS (17 DE FEBRERO DE 2021) HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023

17,54%	FEBRERO	2021	12	1,97%	\$ 900.850,88	\$ 7.082,40
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 900.850,88	\$ 17.587,74
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 900.850,88	\$ 17.496,66

¹ Doc. 22 y Doc. 23, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 900.850,88	\$ 17.414,60
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 900.850,88	\$ 17.405,47
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 900.850,88	\$ 17.378,10
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 900.850,88	\$ 17.432,84
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 900.850,88	\$ 17.387,23
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 900.850,88	\$ 17.286,79
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 900.850,88	\$ 17.460,19
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 900.850,88	\$ 17.633,24
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 900.850,88	\$ 17.815,01
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 900.850,88	\$ 18.394,02
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 900.850,88	\$ 18.547,14
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 900.850,88	\$ 19.067,48
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 900.850,88	\$ 19.655,67
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 900.850,88	\$ 20.266,21
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 900.850,88	\$ 21.038,46
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 900.850,88	\$ 21.846,93
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 900.850,88	\$ 22.955,62
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 900.850,88	\$ 23.898,03
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 900.850,88	\$ 24.880,07
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 900.850,88	\$ 26.418,06
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 900.850,88	\$ 27.395,62
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 900.850,88	\$ 28.474,01
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$ 900.850,88	\$ 40.446,58
47,09%	ABRIL	2023	30	4,55%	\$ 900.850,88	\$ 41.021,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 573.685,33

CAPITAL	\$ 900.850,88
INTERESES MORATORIOS 18/FEBRERO/2021 HASTA EL 30/ABRIL/2023	\$ 573.685,33
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 1.474.536,21

Según lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ 1.474.536,21 M/CTE., la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 5 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b26a016059b9d5e492a881a55ab4afeec1e0ae57bf099a30d6b180fc1c038e**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2017-00793-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO PARRADO
ASUNTO:	AUTO MODIFICA Y ACEPTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que los intereses moratorios en la misma no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446; además, el accionante no tiene en cuenta la liquidación aprobada con anterioridad, por lo que el Despacho procederá a **MODIFICARLA**.

1. INTERESES MORATORIOS DESDE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA LA ENTREGA DE TÍTULOS (17 DE FEBRERO DE 2021)

19,28%	JULIO	2019	2	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 100.519,65
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.510.585,98
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.510.585,98
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.495.219,37
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.490.322,42
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.481.919,11
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.472.101,58
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.492.421,56
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.484.721,41
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.466.484,95
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.431.271,24
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.426.326,15
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.426.326,15
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.438.329,17
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.442.560,27
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.424.205,68

Drev

17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.406.508,30
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.379.516,14
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.369.543,49
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.385.207,98
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.375.956,23
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.368.830,57
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.362.410,83
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.361.697,13
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.359.555,58
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.363.837,98
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.360.269,51
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.352.411,99
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.365.978,13
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.379.516,14
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.393.736,44
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.439.034,54
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.451.014,27
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.491.721,92
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.537.738,42
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.585.503,23
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.645.919,71
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.709.169,62
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.795.906,30
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.869.634,43
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.946.463,43
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 70.477.026,00	\$ 2.066.786,15
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 70.477.026,00	\$ 2.143.264,46
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 70.477.026,00	\$ 2.227.631,14
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$ 70.477.026,00	\$ 3.164.291,55
47,09%	ABRIL	2023	30	4,55%	\$ 70.477.026,00	\$ 3.209.245,02
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 71.962.201,28

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

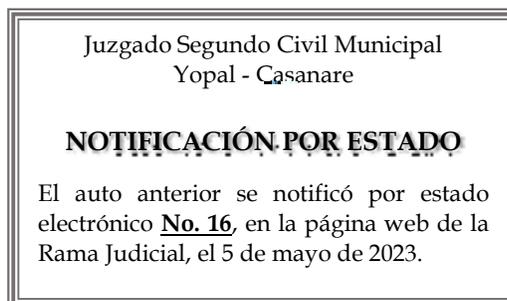
LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA 28/JULIO/2019	\$ 117.609.246,80
INTERESES MORATORIOS 28/JULIO/2019 HASTA EL 30/ABRIL/2023	\$ 71.962.201,28
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 189.571.448,08

Según lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 189.571.448,08 M/CTE.**, la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb604a2efedba36396ead1bd59a4d89970b246ac976291a78a25655566d3a7**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2017-00799 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC
DEMANDADO:	BRENDA YISELA GUTIERREZ SANCHEZ ALPIPIAR GUTIERREZ BEJARANO
ASUNTO:	AUTO ACEPTA PODER

Revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto de las solicitudes de sustituciones de poder, por el que el Despacho **DISPONE**

PRIMERO: Por reunir los escritos de poder los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022, para los fines allí expresos **RECONÓZCASE** a la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S**, con Nit. 901442325-3, y el cual designó al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.185.609 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 297.154 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que represente a la parte demandante. Por sustracción de materia, el despacho se **ABSTIENE** de pronunciarse sobre las sustituciones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, compártase el link del expediente al apoderado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 5 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Drev

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde23161d3fc136d8b61907b342fae72b50a584ff250e1f3ef2938105803350**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2019-00059 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO:	BERTHA PATRICIA ROJAS GALLO
ASUNTO:	AUTO MODIFICA Y ACEPTA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante Bancolombia no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que en la misma no fueron liquidados los intereses conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA**. Igualmente, se pronunciará sobre las renunciaciones y los poderes allegados y de la solicitud de Cesión.

1. Respecto de la liquidación correspondiente a Bancolombia

A. INTERESES CORRIENTES POR LA SUMA DE \$ 5.422.643

20,68%	MARZO	2018	22	1,58%	\$ 5.422.643,00	\$ 62.781,37
20,48%	ABRIL	2018	30	1,56%	\$ 5.422.643,00	\$ 84.849,66
20,44%	MAYO	2018	30	1,56%	\$ 5.422.643,00	\$ 84.697,26
20,28%	JUNIO	2018	30	1,55%	\$ 5.422.643,00	\$ 84.087,20
20,03%	JULIO	2018	30	1,53%	\$ 5.422.643,00	\$ 83.132,48
19,94%	AGOSTO	2018	30	1,53%	\$ 5.422.643,00	\$ 82.788,34
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	7	1,52%	\$ 5.422.643,00	\$ 19.201,19
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 501.537,49

B. INTERESES MORATORIOS POR LA SUMA DE \$ 5.422.643 DESDE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 3 AGOSTO DE 2021 (SUBROGADO)

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	22	2,19%	\$ 5.422.643,00	\$ 87.157,36
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.422.643,00	\$ 117.888,82
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.422.643,00	\$ 117.139,23

Drev

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.656,75
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.422.643,00	\$ 115.367,89
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.422.643,00	\$ 118.263,20
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.495,83
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.227,50
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.334,85
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.120,13
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.012,74
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.227,50
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 5.422.643,00	\$ 116.227,50
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 5.422.643,00	\$ 115.045,16
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 5.422.643,00	\$ 114.668,38
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 5.422.643,00	\$ 114.021,81
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 5.422.643,00	\$ 113.266,43
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 5.422.643,00	\$ 114.829,89
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 5.422.643,00	\$ 114.237,43
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 5.422.643,00	\$ 112.834,28
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 5.422.643,00	\$ 110.124,86
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 5.422.643,00	\$ 109.744,38
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 5.422.643,00	\$ 109.744,38
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 5.422.643,00	\$ 110.667,92
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 5.422.643,00	\$ 110.993,47
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 5.422.643,00	\$ 109.581,23
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 5.422.643,00	\$ 108.219,55
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 5.422.643,00	\$ 106.142,72
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 5.422.643,00	\$ 105.375,41
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 5.422.643,00	\$ 106.580,67
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 5.422.643,00	\$ 105.868,82
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 5.422.643,00	\$ 105.320,56
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 5.422.643,00	\$ 104.826,61
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 5.422.643,00	\$ 104.771,69

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 5.422.643,00	\$ 104.606,92
17,24%	AGOSTO	2021	3	1,94%	\$ 5.422.643,00	\$ 10.493,64

TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.908.085,50
-----------------------------------	--	--	--	--	--	-----------------

C. INTERESES MORATORIOS DE LA SUMA \$ 70.494.357 DESDE EL 21 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2021 (SUBROGADO)

19,16%	ENERO	2019	9	2,13%	\$ 70.494.357,00	\$ 449.934,77
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.537.421,58
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.514.445,69
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.510.957,44
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.512.352,96
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.509.561,63
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.508.165,51
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.510.957,44
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.510.957,44
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.495.587,06
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.490.688,91
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.482.283,53
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.472.463,59
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.492.788,56
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.485.086,52
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.466.845,57
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.431.623,20
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.426.676,90
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.426.676,90
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.438.682,87
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.442.915,01
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.424.555,91
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.406.854,17
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.379.855,38
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.369.880,27

Drev

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.385.548,61
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.376.294,59
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.369.167,18
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.362.745,86
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.362.031,99
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 70.494.357,00	\$ 1.359.889,91
17,24%	AGOSTO	2021	3	1,94%	\$ 70.494.357,00	\$ 136.417,34

TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 44.050.314,28
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------

D. INTERESES MORATORIOS DE \$37.958.500 DESDE LA FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021 (SUBROGADO) HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023

17,24%	AGOSTO	2021	26	1,94%	\$ 37.958.500,00	\$ 636.614,24
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 37.958.500,00	\$ 732.632,93
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 37.958.500,00	\$ 728.400,92
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 37.958.500,00	\$ 735.707,56
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 37.958.500,00	\$ 742.999,05
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 37.958.500,00	\$ 750.658,02
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 37.958.500,00	\$ 775.055,30
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 37.958.500,00	\$ 781.507,51
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 37.958.500,00	\$ 803.432,41
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 37.958.500,00	\$ 828.216,61
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 37.958.500,00	\$ 853.942,45
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 37.958.500,00	\$ 886.482,40
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 37.958.500,00	\$ 920.548,42
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 37.958.500,00	\$ 967.264,27
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.006.973,80
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.048.353,43
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.113.158,52
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.154.349,27

30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.199.788,66
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.704.268,29
47,09%	ABRIL	2023	30	4,55%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.728.479,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 20.098.834,03

2. Respecto de la liquidación correspondiente a Fondo Nacional de Garantías S.A.

E. INTERESES MORATORIOS DE \$37.958.500 DESDE LA FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021 (SUBROGADO) HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023

17,24%	AGOSTO	2021	26	1,94%	\$ 37.958.500,00	\$ 636.614,24
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 37.958.500,00	\$ 732.632,93
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 37.958.500,00	\$ 728.400,92
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 37.958.500,00	\$ 735.707,56
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 37.958.500,00	\$ 742.999,05
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 37.958.500,00	\$ 750.658,02
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 37.958.500,00	\$ 775.055,30
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 37.958.500,00	\$ 781.507,51
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 37.958.500,00	\$ 803.432,41
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 37.958.500,00	\$ 828.216,61
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 37.958.500,00	\$ 853.942,45
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 37.958.500,00	\$ 886.482,40
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 37.958.500,00	\$ 920.548,42
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 37.958.500,00	\$ 967.264,27
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.006.973,80
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.048.353,43
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.113.158,52
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.154.349,27
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.199.788,66
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.704.268,29
47,09%	ABRIL	2023	30	4,55%	\$ 37.958.500,00	\$ 1.728.479,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 20.098.834,03

Respecto de Bancolombia S.A.

CAPITAL	\$ 37.958.500,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 501.537,49
INTERESES MORATORIOS TOTALES	\$ 68.057.233,81
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 106.517.271,30

Respecto de Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL	\$ 37.958.500,00
INTERESES MORATORIOS TOTALES	\$ 20.098.834,03
LIQUIDACION A FECHA 30/04/2023	\$ 58.057.334,03

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 106.517.271,30 M/CTE.**, la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de **\$ 58.057.334,03 M/CTE.**, la liquidación del crédito presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., quien actúa a través de la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO portadora de la T.P. No. 270.612 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial de BANCOLOMBIA S.A. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, quien portador de la T.P. No. 160.058 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

QUINTO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado que allega poder¹, pues no cumple con los requisitos establecidos en el CGP, Art. 74, dado que carece de presentación personal.

Debe resaltarse que lo anterior no contraría los postulados de la ley 2213 de 2022, pues este último solo otorgó la presunción de autenticidad a los poderes otorgados **mediante mensajes de datos**, situación que en el presente asunto no ocurre en tanto que no se observa la constancia de envío de dicho mensaje a través del correo electrónico de titularidad del mandante.

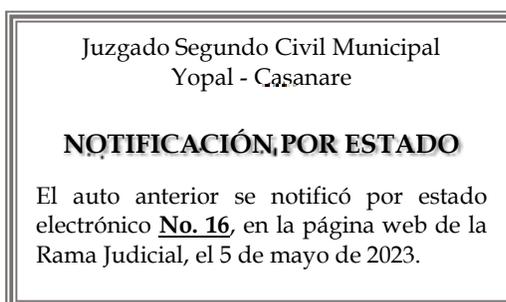
Debe agregarse que según la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, de conferirse poder por correo electrónico conforme a los postulados de la ley referida, para que este sea válido, **debe consignarse en el cuerpo de ese mensaje de datos, el asunto determinado e identificado, las partes, tipo de proceso y las facultades.**

¹ Doc. 15, Cuaderno Principal, Expediente Digital
Drev

SEXO: Respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito allegada² y teniendo en cuenta el numeral anterior de este auto, no se tendrá en cuenta y el despacho se abstendrá de aceptarla, por cuanto el abogado que allega la solicitud no ha sido reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f25b21903044885b6cbf1ff4aaca0325dc23a4663937ded5935d7a159d18e**

Documento generado en 04/05/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Doc. 16, Cuaderno Principal, Expediente Digital
Drev



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>201500531</u> -00
DEMANDANTE:	YISEL ACOSTA BASTIDAS
DEMANDADO:	BERENIEL SANCHEZ TABORDA
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO REMANENTE

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Despacho **DISPONE**:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada BERENIEL SANCHEZ, dentro del proceso adelantado en su contra, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, identificado con radicación No. 2016-01217.

Limítese la medida en la suma de \$ 100.000.000 M/Cte. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81589e79fd349445d8cb66a751eaa1333c9dc49999027f8d3236f1165e183f29**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201600547-00
DEMANDANTE	MARTHA SHIRLEY GARCIA URIBE
CAUSANTE	LUIS GILBERTO GARCIA GONZALEZ (Q.E.P.D.)
ASUNTO:	FIJAR NUEVA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS

Teniendo en cuenta que para el día primero (01) de febrero de 2023, fecha previamente fijada mediante auto para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de la parte demandante justificó su inasistencia por no contar con contrato por parte de la defensoría imposibilitando así su representación judicial a la parte demandante, procede el despacho a fijar nueva fecha dentro de un termino prudencial con el fin de que el Dr. Cesar Augusto Medina Calderón renueve su contrato o en su defecto se designe nuevo apoderado judicial que represente los intereses de la señora Martha Shirley García Uribe.

El Despacho **DISPONE:**

1°. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en el presente asunto.

2°- **INFORMAR** a las partes que bajo el amparo de la Ley 2213 de 2022 Art.7°, la audiencia se realizará de **manera virtual**, por lo tanto, previo a la práctica de ésta se deben cumplir con las siguientes pautas:

- **Aspectos técnicos: Para quienes hubieres de asistir a la diligencia virtual.**

- Computador con videocámara, audio, micrófono y excelente conexión a internet.
- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Informar el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación – link.

ivtr



- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la diligencia.

- Tener acceso a la plataforma MICROSOFT TEAMS en la que se llevará a cabo la audiencia.

- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

- **Aspectos jurídicos:**

- A las partes: Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo, a fin de que se tengan claros todos los aspectos del progreso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en la diligencia.

- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 artículo 9.

- **Para efectos de identificación**

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un solo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (Información dirigida a los profesionales de derecho)

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación. Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.

- En caso de presentar poder o sustitución, **debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia**, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al



encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer la respectiva incorporación al expediente

3°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, **INFORMEN** al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ivtr

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ac1c5e5d9c6e055a9456a0106a258757748f972dc4ba202e93bf3b4b6d9e3d**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR seguido de MONITORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201700310-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO LARA MESA
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO LARA SEPULVEDA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - INCORPORA

Atendiendo que mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2023, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO LARA SEPULVEDA, otorgándole el termino de traslado conforme a la ley con el fin de que ejerciera su derecho de contradicción, habiendo ya con anterioridad presentado contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo tanto, es del caso, tener por contestada la demanda corriendo traslado de las excepciones propuestas.

Por otro lado, teniendo en cuenta las comunicaciones emitidas por la Contraloría Departamental de Casanare en las cuales anuncia que dicho despacho mediante fallo sin responsabilidad civil proferido en audiencia de fecha 01 de marzo de 2023 ha ordenado el desembrago del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77373 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, por lo tanto, **PONE A DISPOSICIÓN** de esta judicatura la medida cautelar decretada y practicada respecto al demandado GUSTAVO ADOLFO LARA SEPULVEDA, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1°- TÉNGASE contestada la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial.

2°- Como consecuencia de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 443 Núm. 1°, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CORRASE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer, **siendo el caso ratificarse sobre el descorre de excepciones ya aportado.**

ivtr



Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

3º- INCORPORAR al expediente las comunicaciones allegadas la Contraloría Departamental de Casanare, en las cuales pone de presente el bien que **DEJA A DISPOSICIÓN** de este Despacho:

🇨🇴 Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-77373 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal

PONGASE en conocimiento de las partes, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fef98bde4c42389e7c539f81b72c639dcb0c301b9c98d3ea53ce1eb0e2b4f6**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201501218-00
DEMANDANTE:	ANA MARIA SANCHEZ MORALES
DEMANDADO:	ORLANDO FORERO PORRAS
ASUNTO:	CORRE TRASLADO AVALUO

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en auto precedente adiado 06 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allego a esta instancia judicial el correspondiente avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, por lo tanto, siguiendo el debido proceso corresponde efectuar su traslado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1º- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, avalúo comercial rendido por el profesional especializado, para que la parte demandada se pronuncie al respecto de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.444-2.

2º- Vencido el término arriba concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6c54672961dd060afe896bc0ee24ba9a287279756c001328a7cd62fa51ec0**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>200500149</u> -00
DEMANDANTE:	GABRIEL CEDANO SABOGAL
DEMANDADO:	LEONARDO VARGAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a fl.36-C1, se halla vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, se verifica que la misma no se liquidó conforme la tasa pactada por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, el Despacho procederá a **MODIFICARLA**, de la siguiente manera:

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 3060.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.819,91
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.364,15
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.924,71
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.254,47
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.006,84
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.395,80
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.166,08
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.989,14
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.829,73
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.812,01
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.758,83
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.865,17
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.776,56

ivtr



17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.581,45
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.918,31
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.254,47
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.607,57
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.732,36
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.750.000,00	\$ 36.029,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.750.000,00	\$ 37.040,63
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.750.000,00	\$ 38.183,25
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.750.000,00	\$ 39.369,29
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.750.000,00	\$ 40.869,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.750.000,00	\$ 42.440,03
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.750.000,00	\$ 44.593,77
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.750.000,00	\$ 46.424,49
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.750.000,00	\$ 48.332,22
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 51.319,93
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.750.000,00	\$ 53.218,94
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.750.000,00	\$ 55.313,83
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.750.000,00	\$ 56.335,90
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.750.000,00	\$ 57.182,78
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.750.000,00	\$ 7.393,81
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.272.105,76

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 3242.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.250.000,00	\$ 46.054,17
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 2.250.000,00	\$ 45.468,19
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 2.250.000,00	\$ 44.903,20

ivtr



17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 2.250.000,00	\$ 44.041,46
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.723,08
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 2.250.000,00	\$ 44.223,18
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.927,81
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.700,32
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.495,37
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.472,59
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.404,22
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.540,93
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.427,01
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.176,15
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.250.000,00	\$ 43.609,26
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.250.000,00	\$ 44.041,46
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.250.000,00	\$ 44.495,45
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.250.000,00	\$ 45.941,61
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.250.000,00	\$ 46.324,06
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 2.250.000,00	\$ 47.623,67
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.250.000,00	\$ 49.092,76
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.250.000,00	\$ 50.617,66
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.250.000,00	\$ 52.546,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.250.000,00	\$ 54.565,75
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.250.000,00	\$ 57.334,84
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.250.000,00	\$ 59.688,63
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.250.000,00	\$ 62.141,42
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.250.000,00	\$ 65.982,76
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.250.000,00	\$ 68.424,35
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.250.000,00	\$ 71.117,79
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.250.000,00	\$ 72.431,87

ivtr



31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.250.000,00	\$ 73.520,72
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 2.250.000,00	\$ 9.506,33
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.635.564,54

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2715.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.702,78
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.312,13
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.935,46
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.360,98
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.148,72
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.482,12
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.285,21
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.133,55
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.996,91
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.981,72
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.936,14
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.027,29
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.951,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.784,10
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.072,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.360,98
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.663,63
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.627,74
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.882,71
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.749,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.728,50

ivtr



20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.745,11
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.030,98
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.377,17
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.500.000,00	\$ 38.223,23
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.500.000,00	\$ 39.792,42
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.500.000,00	\$ 41.427,62
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 43.988,51
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 45.616,24
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 47.411,86
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.500.000,00	\$ 48.287,91
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 49.013,82
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.500.000,00	\$ 6.337,55
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.090.376,36

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2580.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.050.000,00	\$ 21.491,94
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.050.000,00	\$ 21.218,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.954,82
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.552,68
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.404,11
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.637,48
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.499,65
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.393,48
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.297,84
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.287,21
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.255,30

ivtr



17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.319,10
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.265,94
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.148,87
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.350,99
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.552,68
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.050.000,00	\$ 20.764,54
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.050.000,00	\$ 21.439,42
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.050.000,00	\$ 21.617,90
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.050.000,00	\$ 22.224,38
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.050.000,00	\$ 22.909,95
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.050.000,00	\$ 23.621,58
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.050.000,00	\$ 24.521,69
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.050.000,00	\$ 25.464,02
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.050.000,00	\$ 26.756,26
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.050.000,00	\$ 27.854,70
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.050.000,00	\$ 28.999,33
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.050.000,00	\$ 30.791,96
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.050.000,00	\$ 31.931,37
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.050.000,00	\$ 33.188,30
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.050.000,00	\$ 33.801,54
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.050.000,00	\$ 34.309,67
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.050.000,00	\$ 4.436,29
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 763.263,45

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2999.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 4.980.000,00	\$ 101.933,22

ivtr



18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 4.980.000,00	\$ 100.636,26
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 4.980.000,00	\$ 99.385,74
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 4.980.000,00	\$ 97.478,44
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.773,76
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 4.980.000,00	\$ 97.880,63
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 4.980.000,00	\$ 97.226,89
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.723,38
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.269,75
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.219,32
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.068,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.370,60
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.118,44
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.980.000,00	\$ 95.563,22
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.980.000,00	\$ 96.521,82
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.980.000,00	\$ 97.478,44
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.980.000,00	\$ 98.483,26
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.980.000,00	\$ 101.684,09
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.980.000,00	\$ 102.530,59
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.980.000,00	\$ 105.407,05
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.980.000,00	\$ 108.658,63
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.980.000,00	\$ 112.033,76
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.980.000,00	\$ 116.302,87
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.980.000,00	\$ 120.772,19
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.980.000,00	\$ 126.901,12
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.980.000,00	\$ 132.110,85
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.980.000,00	\$ 137.539,68
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.980.000,00	\$ 146.041,85
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.980.000,00	\$ 151.445,91

ivtr



30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.980.000,00	\$ 157.407,37
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.980.000,00	\$ 160.315,87
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 4.980.000,00	\$ 162.725,87
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 4.980.000,00	\$ 21.040,67
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 3.620.049,52

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 3000.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.080.000,00	\$ 22.106,00
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.824,73
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.553,53
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.139,90
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.987,08
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.227,12
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.085,35
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.976,15
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.877,78
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.866,84
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.834,02
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.899,65
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.844,96
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.724,55
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.080.000,00	\$ 20.932,44
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.139,90
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.080.000,00	\$ 21.357,82
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.080.000,00	\$ 22.051,97
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.080.000,00	\$ 22.235,55

ivtr



19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.080.000,00	\$ 22.859,36
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.080.000,00	\$ 23.564,52
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.080.000,00	\$ 24.296,48
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.080.000,00	\$ 25.222,31
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.080.000,00	\$ 26.191,56
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.080.000,00	\$ 27.520,72
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.080.000,00	\$ 28.650,54
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.080.000,00	\$ 29.827,88
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.080.000,00	\$ 31.671,73
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.080.000,00	\$ 32.843,69
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.080.000,00	\$ 34.136,54
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.080.000,00	\$ 34.767,30
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.080.000,00	\$ 35.289,95
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.080.000,00	\$ 4.563,04
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 785.070,98

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2064.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.702,78
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.312,13
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.935,46
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.360,98
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.148,72
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.482,12
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.285,21
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.133,55
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.996,91

ivtr



17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.981,72
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.936,14
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.027,29
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.951,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.784,10
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.072,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.360,98
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.663,63
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.627,74
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.882,71
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.749,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.728,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.745,11
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.030,98
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.377,17
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.500.000,00	\$ 38.223,23
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.500.000,00	\$ 39.792,42
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.500.000,00	\$ 41.427,62
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 43.988,51
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 45.616,24
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 47.411,86
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.500.000,00	\$ 48.287,91
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.500.000,00	\$ 49.013,82
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.500.000,00	\$ 6.337,55
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.090.376,36

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2863.

ivtr



% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.819,91
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.364,15
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.924,71
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.254,47
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.006,84
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.395,80
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.166,08
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.989,14
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.829,73
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.812,01
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.758,83
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.865,17
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.776,56
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.581,45
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.750.000,00	\$ 33.918,31
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.254,47
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.750.000,00	\$ 34.607,57
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.750.000,00	\$ 35.732,36
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.750.000,00	\$ 36.029,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.750.000,00	\$ 37.040,63
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.750.000,00	\$ 38.183,25
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.750.000,00	\$ 39.369,29
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.750.000,00	\$ 40.869,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.750.000,00	\$ 42.440,03
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.750.000,00	\$ 44.593,77
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.750.000,00	\$ 46.424,49



25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.750.000,00	\$ 48.332,22
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.750.000,00	\$ 51.319,93
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.750.000,00	\$ 53.218,94
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.750.000,00	\$ 55.313,83
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.750.000,00	\$ 56.335,90
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.750.000,00	\$ 57.182,78
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.750.000,00	\$ 7.393,81
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.272.105,76

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2428.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.820.000,00	\$ 37.252,70
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.820.000,00	\$ 36.778,71
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.820.000,00	\$ 36.321,70
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.624,65
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.367,12
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.771,64
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.532,72
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.348,71
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.182,92
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.164,49
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.109,19
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.219,78
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.127,62
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.820.000,00	\$ 34.924,71
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.275,04
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.624,65

ivtr



17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.820.000,00	\$ 35.991,88
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.820.000,00	\$ 37.161,65
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.820.000,00	\$ 37.471,02
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.820.000,00	\$ 38.522,25
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.820.000,00	\$ 39.710,58
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.820.000,00	\$ 40.944,06
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.820.000,00	\$ 42.504,26
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.820.000,00	\$ 44.137,63
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.820.000,00	\$ 46.377,52
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.820.000,00	\$ 48.281,47
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.820.000,00	\$ 50.265,51
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.820.000,00	\$ 53.372,72
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.820.000,00	\$ 55.347,70
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.820.000,00	\$ 57.526,39
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.820.000,00	\$ 58.589,33
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.820.000,00	\$ 59.470,10
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.820.000,00	\$ 7.689,56
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.322.989,99

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2535.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 4.900.000,00	\$ 100.295,74
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 4.900.000,00	\$ 99.019,61
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 4.900.000,00	\$ 97.789,18
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 4.900.000,00	\$ 95.912,52
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 4.900.000,00	\$ 95.219,16

ivtr



17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 4.900.000,00	\$ 96.308,25
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 4.900.000,00	\$ 95.665,01
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 4.900.000,00	\$ 95.169,59
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.723,25
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.673,63
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.524,74
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.822,48
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.574,37
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.028,07
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.900.000,00	\$ 94.971,27
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.900.000,00	\$ 95.912,52
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.900.000,00	\$ 96.901,20
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.900.000,00	\$ 100.050,61
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.900.000,00	\$ 100.883,51
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.900.000,00	\$ 103.713,76
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.900.000,00	\$ 106.913,11
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.900.000,00	\$ 110.234,02
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.900.000,00	\$ 114.434,55
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.900.000,00	\$ 118.832,07
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.900.000,00	\$ 124.862,55
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.900.000,00	\$ 129.988,58
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.900.000,00	\$ 135.330,21
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.900.000,00	\$ 143.695,79
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.900.000,00	\$ 149.013,04
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.900.000,00	\$ 154.878,73
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.900.000,00	\$ 157.740,51
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 4.900.000,00	\$ 160.111,80
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 4.900.000,00	\$ 20.702,67

ivtr



TOTAL, INTERESES MORATORIOS	\$ 3.561.896,11
------------------------------------	------------------------

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2537.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.225.000,00	\$ 25.073,93
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.225.000,00	\$ 24.754,90
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.225.000,00	\$ 24.447,30
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.978,13
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.804,79
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 1.225.000,00	\$ 24.077,06
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.916,25
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.792,40
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.680,81
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.668,41
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.631,18
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.705,62
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.643,59
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.507,02
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.742,82
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.225.000,00	\$ 23.978,13
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.225.000,00	\$ 24.225,30
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 1.225.000,00	\$ 25.012,65
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.225.000,00	\$ 25.220,88
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.225.000,00	\$ 25.928,44
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.225.000,00	\$ 26.728,28
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.225.000,00	\$ 27.558,50
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.225.000,00	\$ 28.608,64



22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.225.000,00	\$ 29.708,02
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.225.000,00	\$ 31.215,64
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 1.225.000,00	\$ 32.497,15
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 1.225.000,00	\$ 33.832,55
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 1.225.000,00	\$ 35.923,95
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 1.225.000,00	\$ 37.253,26
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 1.225.000,00	\$ 38.719,68
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 1.225.000,00	\$ 39.435,13
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 1.225.000,00	\$ 40.027,95
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 1.225.000,00	\$ 5.175,67
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 890.474,03

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2891.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.275.000,00	\$ 46.565,88
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 2.275.000,00	\$ 45.973,39
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 2.275.000,00	\$ 45.402,12
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.530,81
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.208,89
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.714,54
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.415,90
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.185,88
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 2.275.000,00	\$ 43.978,65
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 2.275.000,00	\$ 43.955,61
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 2.275.000,00	\$ 43.886,48
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.024,72
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.275.000,00	\$ 43.909,53

ivtr



17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.275.000,00	\$ 43.655,89
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.093,81
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.530,81
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.275.000,00	\$ 44.989,84
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.275.000,00	\$ 46.452,07
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.275.000,00	\$ 46.838,77
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 2.275.000,00	\$ 48.152,82
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.275.000,00	\$ 49.638,23
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.275.000,00	\$ 51.180,08
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.275.000,00	\$ 53.130,33
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.275.000,00	\$ 55.172,03
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.275.000,00	\$ 57.971,90
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.275.000,00	\$ 60.351,84
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.275.000,00	\$ 62.831,88
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.275.000,00	\$ 66.715,90
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.275.000,00	\$ 69.184,63
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.275.000,00	\$ 71.907,98
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.275.000,00	\$ 73.236,67
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.275.000,00	\$ 74.337,62
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 2.275.000,00	\$ 9.611,95
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 1.653.737,48

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 2898.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 700.000,00	\$ 14.327,96
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 700.000,00	\$ 14.145,66
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 700.000,00	\$ 13.969,88

ivtr



17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 700.000,00	\$ 13.701,79
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 700.000,00	\$ 13.602,74
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 700.000,00	\$ 13.758,32
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 700.000,00	\$ 13.666,43
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 700.000,00	\$ 13.595,66
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 700.000,00	\$ 13.531,89
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 700.000,00	\$ 13.524,80
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 700.000,00	\$ 13.503,53
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 700.000,00	\$ 13.546,07
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 700.000,00	\$ 13.510,62
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 700.000,00	\$ 13.432,58
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 700.000,00	\$ 13.567,32
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 700.000,00	\$ 13.701,79
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 700.000,00	\$ 13.843,03
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 700.000,00	\$ 14.292,94
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 700.000,00	\$ 14.411,93
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 700.000,00	\$ 14.816,25
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 700.000,00	\$ 15.273,30
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 700.000,00	\$ 15.747,72
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 700.000,00	\$ 16.347,79
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 700.000,00	\$ 16.976,01
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 700.000,00	\$ 17.837,51
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 700.000,00	\$ 18.569,80
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 700.000,00	\$ 19.332,89
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 700.000,00	\$ 20.527,97
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 700.000,00	\$ 21.287,58
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 700.000,00	\$ 22.125,53
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 700.000,00	\$ 22.534,36

ivtr



31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 700.000,00	\$ 22.873,11
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 700.000,00	\$ 2.957,52
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 508.842,30

Factura cambiaria Orden de vuelo No. 3074.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.880.000,00	\$ 58.949,33
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 2.880.000,00	\$ 58.199,28
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 2.880.000,00	\$ 57.476,09
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 2.880.000,00	\$ 56.373,07
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.965,55
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 2.880.000,00	\$ 56.605,67
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 2.880.000,00	\$ 56.227,60
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.936,41
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.674,07
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.644,91
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.557,40
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.732,39
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.586,57
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.265,48
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.880.000,00	\$ 55.819,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.880.000,00	\$ 56.373,07
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.880.000,00	\$ 56.954,18
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.880.000,00	\$ 58.805,25
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.880.000,00	\$ 59.294,80
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 2.880.000,00	\$ 60.958,29
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.880.000,00	\$ 62.838,73



20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.880.000,00	\$ 64.790,61
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.880.000,00	\$ 67.259,49
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.880.000,00	\$ 69.844,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.880.000,00	\$ 73.388,60
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.880.000,00	\$ 76.401,45
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.880.000,00	\$ 79.541,02
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.880.000,00	\$ 84.457,94
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.880.000,00	\$ 87.583,17
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.880.000,00	\$ 91.030,77
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.880.000,00	\$ 92.712,79
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.880.000,00	\$ 94.106,53
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 2.880.000,00	\$ 12.168,10
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 2.093.522,61

 Factura cambiaria Orden de vuelo No. 3859.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 4.550.000,00	\$ 93.131,76
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 4.550.000,00	\$ 91.946,78
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 4.550.000,00	\$ 90.804,24
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 4.550.000,00	\$ 89.061,62
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 4.550.000,00	\$ 88.417,79
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 4.550.000,00	\$ 89.429,09
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 4.550.000,00	\$ 88.831,80
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 4.550.000,00	\$ 88.371,76
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 4.550.000,00	\$ 87.957,30
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 4.550.000,00	\$ 87.911,23
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.550.000,00	\$ 87.772,97

ivtr



17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.550.000,00	\$ 88.049,44
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.550.000,00	\$ 87.819,06
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.550.000,00	\$ 87.311,78
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.550.000,00	\$ 88.187,61
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.550.000,00	\$ 89.061,62
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.550.000,00	\$ 89.979,69
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.550.000,00	\$ 92.904,14
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.550.000,00	\$ 93.677,55
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.550.000,00	\$ 96.305,64
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.550.000,00	\$ 99.276,46
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.550.000,00	\$ 102.360,16
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.550.000,00	\$ 106.260,65
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.550.000,00	\$ 110.344,07
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.550.000,00	\$ 115.943,79
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.550.000,00	\$ 120.703,68
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.550.000,00	\$ 125.663,77
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.550.000,00	\$ 133.431,81
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.550.000,00	\$ 138.369,25
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.550.000,00	\$ 143.815,97
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.550.000,00	\$ 146.473,33
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 4.550.000,00	\$ 148.675,24
30,27%	MAYO	2023	4	3,17%	\$ 4.550.000,00	\$ 19.223,91
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 3.307.474,96

Resumen liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Ultima liquidación aprobada mediante auto adiado 16/04/2021	\$ 191.833.021,00
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 3060	\$ 1.272.105,76

ivtr



Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 3242	\$ 1.635.564,54
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2715	\$ 1.090.376,36
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2580	\$ 763.263,45
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2999	\$ 3.620.049,52
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 3000	\$ 785.070,98
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2064	\$ 1.090.376,36
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2863	\$ 1.272.105,76
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2428	\$ 1.322.989,99
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2535	\$ 3.561.896,11
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2537	\$ 890.474,03
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2891	\$ 1.653.737,48
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 2898	\$ 508.842,30
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 3074	\$ 2.093.522,61
Intereses Moratorios Orden de vuelo No. 3859	\$ 3.307.474,96
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 04 DE MAYO DE 2023	\$ <u>216.700.871,21</u>

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- APROBAR en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 216.700.871,21 M/Cte.)**, la liquidación del crédito vista en el folio 36-C1, aportada por el extremo demandante con corte a 04 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- Por reunirse los presupuestos del CGP Art.447, ejecutoriada esta decisión y previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada.

4º- Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada el 07 de abril de 2022 vista a folio 39-C1, aportada por el extremo demandante con corte a 30 de enero de 2022, puesto que, para la elaboración de la misma no se tuvo en cuenta el periodo comprendido en la liquidación previamente radicada y aprobada.

ivtr



En tal sentido, **se insta** a las partes para que al actualizar posteriormente la liquidación tomen como base la fecha de corte de la aprobada por el Despacho en el numeral 1° de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e847a6f1a6b5389429cfccfed80c4323226d8e2e113c80f20706e24532e593**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:40 AM

ivtr

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 199800354-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO MEDINA MUÑOZ
DEMANDADO:	GUILLERMO COLINA
ASUNTO:	REQUIERE OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29150, en su anotación Nro. 11 se verifica que existe un embargo vigente por órdenes de este Despacho judicial, sin embargo estudiada la totalidad del expediente no obra en el proceso dicha orden de embargo, en tal sentido se ordenará oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de que allegue a esta judicatura el oficio civil con el cual se comunicó dicha medida cautelar.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, para que **DE MANERA INMEDIATA** remita a este Despacho judicial el oficio por medio del cual se le comunicó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29150 visto en anotación Nro. 11 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

2º- En caso de tratarse de un error involuntario por digitación, **SE REQUIERE** a la misma entidad con el fin de que proceda a las correcciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d2d20db879f27c0ab232618e70b506031d0b027046d7963b17d34c9ea958b5**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701257-00
DEMANDANTE:	EDILSON JAVIER COCA ORTIZ
DEMANDADO:	NAIRO ANTONIO GALAN GONZALEZ
ASUNTO:	INCORPORA – SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART 373

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a fl.16-C1, se halla vencido, sería del caso impartir aprobación; no obstante, se verifica que la misma no se liquidó conforme la tasa pactada por la Superfinanciera de Colombia, difiriendo sus valores, por lo tanto, el Despacho procederá a **MODIFICARLA**, de la siguiente manera:

Intereses corrientes.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	11	1,48%	\$ 4.700.000,00	\$ 25.567,13
TOTAL, INTERESES CORRIENTES						\$ 25.567,13

Intereses moratorios.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.040,11
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.040,11
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.040,11
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.226,47
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.226,47
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.226,47
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.971,13



19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.971,13
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.971,13
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.459,31
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.459,31
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.459,31
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.785,08
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.785,08
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.785,08
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.410,29
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.410,29
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.410,29
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 4.700.000,00	\$ 106.378,15
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 4.700.000,00	\$ 106.378,15
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 4.700.000,00	\$ 106.378,15
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 4.700.000,00	\$ 110.037,11
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 4.700.000,00	\$ 110.037,11
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 4.700.000,00	\$ 110.037,11
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.700.000,00	\$ 112.987,64
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.700.000,00	\$ 112.987,64
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.700.000,00	\$ 112.987,64
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.568,18
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.568,18
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.568,18
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.523,10
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.523,10
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 4.700.000,00	\$ 114.523,10
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 4.700.000,00	\$ 112.942,39
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 4.700.000,00	\$ 112.942,39

ivtr



21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 4.700.000,00	\$ 110.674,29
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 4.700.000,00	\$ 109.170,88
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 4.700.000,00	\$ 108.302,92
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 4.700.000,00	\$ 107.433,24
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 4.700.000,00	\$ 107.066,54
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 4.700.000,00	\$ 108.531,50
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 4.700.000,00	\$ 107.020,68
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 4.700.000,00	\$ 106.102,49
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 4.700.000,00	\$ 105.918,62
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.700.000,00	\$ 105.182,36
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.700.000,00	\$ 104.029,47
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.700.000,00	\$ 103.613,68
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.700.000,00	\$ 103.012,40
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.178,49
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 4.700.000,00	\$ 101.528,79
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 101.110,61
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.993,51
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.502,98
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.971,13
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.738,56
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.831,60
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.645,50
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.552,42
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.738,56
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 4.700.000,00	\$ 100.738,56
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.713,79
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.387,22
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 4.700.000,00	\$ 98.826,81

ivtr



18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 4.700.000,00	\$ 98.172,10
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.527,20
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.013,69
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 4.700.000,00	\$ 97.797,53
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 4.700.000,00	\$ 95.449,19
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 4.700.000,00	\$ 95.119,41
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 4.700.000,00	\$ 95.119,41
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 4.700.000,00	\$ 95.919,87
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 4.700.000,00	\$ 96.202,03
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 4.700.000,00	\$ 94.978,00
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 4.700.000,00	\$ 93.797,79
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.997,72
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.332,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 4.700.000,00	\$ 92.377,30
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.760,32
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.285,12
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.857,00
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.809,40
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.666,58
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.952,17
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.714,20
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.700.000,00	\$ 90.190,19
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.094,89
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.700.000,00	\$ 91.997,72
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.700.000,00	\$ 92.946,05
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.700.000,00	\$ 95.966,91
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.700.000,00	\$ 96.765,82
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.700.000,00	\$ 99.480,55

ivtr



19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.700.000,00	\$ 102.549,31
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.700.000,00	\$ 105.734,67
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.700.000,00	\$ 109.763,75
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.700.000,00	\$ 113.981,79
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.700.000,00	\$ 119.766,12
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.700.000,00	\$ 124.682,93
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.700.000,00	\$ 129.806,53
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.700.000,00	\$ 137.830,66
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.700.000,00	\$ 142.930,87
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.700.000,00	\$ 148.557,15
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.700.000,00	\$ 151.302,12
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 4.700.000,00	\$ 153.576,62
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 4.700.000,00	\$ 19.857,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 10.805.193,10

Resumen liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Intereses Moratorios de 19/09/2014 al 30/09/2014	\$ 25.567,13
Intereses Moratorios de 01/10/2014 al 27/04/2023	\$ 10.805.193,10
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 04 DE MAYO DE 2023	\$ 10.830.760,23

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- APROBAR en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 10.830.760,23 M/Cte.)**, la liquidación del crédito vista en el folio 16-C1, aportada por el extremo demandante con corte a 04 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

ivtr



3°- Por reunirse los presupuestos del CGP Art.447, ejecutoriada esta decisión y previa verificación por secretaría, **EFECTUAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff98fc29e3f0dddfebbe9edfb345f3877216522f619c6e5017321d3ab12561**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701524 -00
DEMANDANTE:	CESAR FERNANDO MONTES NEME
DEMANDADO:	FERNANDO MONTES MONTES
ASUNTO:	REQUIERE PARTES LIQUIDACION

Advirtiéndose que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante desde el pasado 18 de agosto de 2022, sin que a la fecha se hubiere presentado liquidación del crédito ejecutado tal y como se ordenó en el numeral segundo de la citada providencia, el juzgado **DISPONE**:

- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral segundo del auto proferido el 18 de agosto de 2022, esto es, presentar la liquidación del crédito. Lo anterior con observancia en los vigentes lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

ivtr

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573c97c2621ca134169a6020068d49858a3aab8f259db2fa0814a4dcb30c2f77**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>201601120-00</u>
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	YENNY ALEJANDRA CAMARGO ESPINOSA
ASUNTO:	REQUERIR PREVIO DAR TRAMITE NULIDAD

La profesional del derecho KARINA NIETO ZAPATA, manifestando su condición de apoderada judicial de la señora LAURA MARIA ROA CAMARGO quien manifiesta ser heredera única de la demandada YENNY ALEJANDRA CAMARGO ESPINOSA (Q.E.P.D.), allega incidente de nulidad, sin embargo, el memorial poder incorporado no cumple con los presupuestos establecidos en el CGP Art 74 Inc. 3 o en su defecto la ley 2213 de 2022 (a través de mensaje de datos), pues carece de presentación personal por parte de la poderdante.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- ABSTENERSE el Juzgado de dar tramite a los sendos memoriales allegados por la profesional KARINA NIETO ZAPATA, conforme se indicó en precedencia.

2º- Requerir a la profesional para que en el término de ejecutoria allegue, en debida forma, el poder otorgado por el demandado para su representación.

3º- Fenecido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho de manera prioritaria para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f047aa1c019de795c3f7cb904a7452fc34a912f46a488f14f0a0bd66c8c27b**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201200136-00
DEMANDANTE:	LUIS RENÉ GRANADOS VARGAS
DEMANDADO:	LOMBARDO PERILLA
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta las comunicaciones emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal en las cuales anuncia que mediante auto adiado 12 de agosto de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso tramitado en dicho juzgado con radicado No. 2005-00008 y de conformidad con lo establecido en el art 466 CGP **DEJA A DISPOSICIÓN** de esta judicatura las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto al demandado JOSE LOMBARDO PERILLA IBAÑEZ, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- INCORPORAR al expediente las comunicaciones allegadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, en las cuales pone de presente los bienes que **DEJA A DISPOSICIÓN** de este Despacho, entre los cuales se encuentran:

-  Embargo y secuestro del vehículo identificado con placas No. SGB159 registrado en la secretaria de Tránsito y Transporte – concesión SETT de Bogotá.
-  Embargo y retención de dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTA, CAFETERO, COLMENA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GANADERO, GRANAHORRAR, MEGABANCO, POPULAR.
-  Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-38312 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal.

PONGASE en conocimiento de las partes, para que realicen las consideraciones pertinentes.

ivtr



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d524f62db6ed738299055783e6701c26f9cae1371e2189bddf0ad5543f81845**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701257-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNAN CAMARGO
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL PEREZ
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta que mediante audiencia de fecha 23 de septiembre del año 2020 se decretó como pruebas, la prueba grafológica ordenando oficiar a CTI – documentología y grafología forense en la ciudad de Yopal con el fin de que determinen si el segundo documento obrante a folio 23 fue suscrito por el demandante fijando de la misma manera fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 373 CGP, sin embargo, la entidad no dio contestación al requerimiento por lo que no fue posible evacuar la mentada diligencia.

No obstante, el día 06 de julio de 2021 el Cuerpo Técnico de Investigaciones Sección Criminalística – Documentología y Grafología Forense de Yopal radico el correspondiente informe investigador de campo – FPJ-11 (prueba grafológica) por lo que se incorpora la misma al expediente, se correría traslado del mismo por estado previo a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art 373 CGP en la cual se evacuaran los dos testimonios decretados y solicitados por la parte demandante, se oirán alegaciones y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: INCORPORAR el informe investigador de campo – FPJ – 11, radicado por el Cuerpo Técnico de Investigaciones Sección Criminalística – Documentología y Grafología Forense de Yopal, esto es el resultado de la prueba grafológica decretada en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art 228 CGP, **SE CORRE TRASLADO** a las partes por el termino común de tres (03) días, del escrito del dictamen pericial aportado, con el fin de que las partes ejerzan la contradicción del mismo, previo a fijar fecha para audiencia de que trata el art 373 CGP.

ivtr



TERCERO: Vencido el termino de ley, ingrese el expediente al Despacho para establecer el tramite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea8a68abcc0c4db4e97e2f70882cad635df5d0c0ce3d1dcfba5205a04f9b64**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201900827-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS VARGAS
DEMANDADO:	LEONOR HERNANDEZ VARGAS
ASUNTO:	NO VALIDAD NOTIFICACIONES - REQUIERE

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Juzgado:

Con respecto a la carga procesal que le corresponde a la parte demandante, se evidencian constancias de notificación (vistas a Doc. 11-13 de este Cuaderno del Expediente Digital), sin embargo, observa el Despacho las siguientes discrepancias, por lo que **NO** se tendrán como validas:

- De la notificación personal enviada a la parte ejecutada a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio esto es: **Carrera 17 No. 29-16**, se verifica que se realiza la notificación por aviso de que trata el art 292 CGP, sin antes haber agotado la notificación personal de que trata el art 2921 CGP.
- En segunda medida, logra evidenciar este Despacho judicial que existe cierta confusión por parte de la parte interesada en el trámite de notificación tramitado con el Código General del Proceso y el estipulado en el decreto 806 de 2020 vigente para la época de las comunicaciones, generando confusión en el término de traslado y contestación de la demanda.
- En tercera medida, se le recalca a la parte demandante que el decreto 806 de 2020 vigente para la época de las comunicaciones tenía como fin adoptar medidas para implementar las **tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, por lo que es erróneo realizar la notificación personal según lo estipulado en dicho decreto a una dirección física cuando hay desconocimiento de la dirección electrónica.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

ivtr



1º- NO VALIDAR la notificación efectuada a la demandada LEONOR HERNANDEZ VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a ambos extremos litigiosos, se ordena **REHACER** los envíos de la mencionada notificación.

2º- Advirtiendo que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva vinculación de la demandada a las diligencias a la dirección física **Carrera 17 No. 29-16**, según el trámite estipulado en los art 291 y 292 CGP, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

3º- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido, regrese el proceso al despacho para dar continuidad al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb332be249e34778a21404e2dfff2a07517352953459485084b72e10621728**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701412-00
DEMANDANTE:	LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO LAMUS RODRIGUEZ
ASUNTO:	TIENE CONTESTADA DEMANDA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Atendiendo que mediante auto de fecha nueve (09) de junio de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ALBERTO LAMUS RODRIGUEZ, otorgándole el termino de traslado conforme a la ley con el fin de que ejerciera su derecho de contradicción, contestando la demanda dentro del término estipulado, por lo tanto, es del caso, tener por contestada la demanda corriendo traslado de las excepciones propuestas, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1°- TÉNGASE contestada la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial el día dieciséis (16) de junio de 2022.

2°- Como consecuencia de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 443 Núm. 1°, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CORRASE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae211dcc5d11f7902a6ed360e05cd35adffe44bd7116517f1973d34a78b046**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>200500149</u> -00
DEMANDANTE:	GABRIEL CEDANO SABOGAL
DEMANDADO:	LEONARDO VARGAS
ASUNTO:	TOMA NOTA MEDIDA CAUTELAR

Vistas las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°- NO TOMAR NOTA del embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder al demandado BERNANDO CEDANO SABOGAL, toda vez que no es parte dentro del presente proceso. En consecuencia, líbrese oficio, informando lo adoptado a través de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50af9159c62742658ebe848fa57cbfc704c922442299c224ef53442d899e639**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201601635-00
DEMANDANTE:	GILMA CORREDOR DUCON
DEMANDADO:	MISAEAL BELTRAN GUZMAN
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta las comunicaciones emitidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal en las cuales anuncia que mediante auto adiado 31 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso tramitado en dicho juzgado con radicado No. 2014-01635 y de conformidad con lo establecido en el art 466 CGP pone a disposición de esta judicatura las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto al demandado MISAEAL BELTRAN GUZMAN, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- INCORPORAR al expediente las comunicaciones allegadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, en las cuales pone de presente los bienes que **DEJA A DISPOSICIÓN** de este Despacho, entre los cuales se encuentran:

-  Embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas No. FZI05F registrada en la secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal – Casanare.
-  Embargo y secuestro de Establecimiento de Comercio identificado con matrícula No. 00015991 de la Cámara de Comercio de Yopal.

PONGASE en conocimiento de las partes, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1752baa36dfcc7f75e169266b99ac59cbf2766f8e55c76def7a613cbb6ceec**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800341-00
DEMANDANTE:	ALFREDO GARCIA REYES
DEMANDADO:	ANA DEL CARMEN ROJAS PAEZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y advirtiéndose que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante desde el pasado 03 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se hubiere presentado liquidación del crédito ejecutado tal y como se ordenó en el numeral segundo de la citada providencia,

El Juzgado **DISPONE:**

1º- Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HENRY NOE NEGRO TORRES identificado con CC No. 4.179.185 y portador de la T.P No. 82.702 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial del demandado. **ENVIESELE** copia digital de la totalidad del expediente, tal como se solicita mediante memorial.

2º- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral segundo de la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2020, esto es, presentar la liquidación del crédito. Lo anterior con observancia en los vigentes lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Carrera 14 No. 13-6
En

ia. Cel.3104309523.

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9928264c36ba685dfa07603a8f0b4698ad9e5fbf65ce8f68efe31dc8a08625d**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 20800344 -00
DEMANDANTE:	CELMIRA QUINTERO ROJAS
DEMANDADO:	ERNESTO DAZA CARDONA
ASUNTO:	ORDENA ENVIAR OFICIO

En atención al oficio emitido por el subintendente JUAN CARLOS SANABRIA GALLEGO en el cual deja a disposición de este Despacho judicial el vehículo identificado con placas No. CCW209 toda vez que manifiesta que el mismo cuenta con una orden de inmovilización por parte de este Juzgado, sin embargo, se avizora que mediante auto adiado 19 de junio de 2020 se dispuso el **levantamiento de la orden de inmovilización** que pesa sobre ese bien mueble, cumplida dicha orden mediante oficio civil No. 74 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, sin que obre en el expediente constancia alguna de radicación o tramite dado, por lo que en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, **ENVIASE** el oficio civil No. 074 de fecha 19 de agosto de 2020 el cual comunica el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo retenido identificado con placas No. CCW-209 a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, **esto con el fin de que se proceda con la entrega inmediata del vehículo a quien le fue retenido según el informe de policía por medio del cual se dejó a disposición el mismo.** Si es del caso, realícese la actualización del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Carrera 14 No. 13-61, Yopal - Casanare. Cel.3104309523.

Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c3efaafd7cf3f7c621b95c39c58628f2e2f5c15614d38ade3397268d6c487**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201600658-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO LAMUS RODRIGUEZ
ASUNTO:	TOMA NOTA REMANENTE – DEJA A DISPOSICION

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 23 de marzo de 2023 se declaró terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, decretando el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas y en caso de que hubiese remanentes embargados, se dejaran a disposición del Juzgado respectivo.

Sin embargo, revisada la totalidad del expediente digital se avizora que, por error involuntario, esta judicatura no se había pronunciado del oficio civil No. 0214-0 de fecha 08 de abril de 2019 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, por lo que este Despacho procede a tomar nota conforme se estipula en art 466 CGP.

El Despacho **DISPONE:**

1º- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado **2016-00658**, adelantado en su contra ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal. Lo anterior con fundamento en las consagraciones del CGP Art.466. **Por secretaría comuníquese.**

2º- DAR CUMPLIMIENTO a lo estipulado en el inciso segundo del auto precedente que declaró terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddef2c142d5c79aec7d3904c9a758ab99816dd7d463dbc465bcb680c63e458f**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901059 -00
DEMANDANTE:	TOMAS HERNANDO ROA HOYOS
DEMANDADO:	HECTOR JULIO PAN VELANDIA GRACIELA GARCIA CHINCHILLA
ASUNTO:	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO

Atendiendo que en auto adiado 28 de julio de 2020 (Ver documento Folio 07 Doc01 Cuaderno Medidas Cautelares-Expediente Digital) se decretaron medidas cautelares, sin que obre cumplimiento del mismo, el Juzgado **DISPONE por secretaria**, se dé cabal cumplimiento a dicha orden.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d904046c320961075590c0116a1aa89d11d4be8cdb5bdef9b042308a4b3ae**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201801590-00
DEMANDANTE:	SUBASTA GANADERA DE CASANARE S.A.
DEMANDADO:	HENRY ELI CRUZ ESTUPIÑAN
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA – ACEPTA SUSTITUCION PODER

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede este Despacho a realizar un control de legalidad toda vez que se avizora que se pasó por alto reconocerle personería jurídica al Dr. OLIVERIO BOHORQUEZ RIAÑO identificado con CC No. 2.932.768 y portador de la T.P. No. 2.561 del C. S. de la J., por lo tanto, se saneará dicha irregularidad y se procederá a resolver las peticiones obrantes hasta la fecha.

En consecuencia, este Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75, **RECONÓZCASE** como representante judicial de la parte demandante al Dr. OLIVERIO BOHORQUEZ RIAÑO identificado con CC No. 2.932.768 y portador de la T.P. No. 2.561 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY ESMERALDA AREVALO CORREDOR identificada con CC No. 33.365.599 y portadora de la T.P No. 177.901 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial sustituta del extremo demandante, en los términos del poder a él conferido por el abogado principal Dr. OLIVERIO BOHORQUEZ RIAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc0e9f2ef0d82f2418e79b56a4c5a65b9eb80356e1e4cd85e78ce5b401b5c9**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201500819-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	FABIOLA PEREZ
ASUNTO:	CORRIGE AUTO

Realizando control de legalidad al auto de fecha treinta (30) de marzo de 2023 el cual decretó el levantamiento definitivo de las medidas cautelares, se avizora que por error involuntario se escribió de manera errónea el radicado del proceso. Por ello el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 CGP, que contempla la corrección de los errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

Art 286 CGP: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras *o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En este caso se observa que se presentó una alteración de palabras, lo que amerita la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º- CORREGIR el encabezado del auto de fecha 30 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

ivtr



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>201500819</u> -00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	FABIOLA PEREZ
ASUNTO:	DECRETA LEVANTAMIENTO DEFINITIVO REMANENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01227413683c6361c683282a26423045eed7ae2fb67a0a08ed9eccc67de50956**

ivtr

Documento generado en 04/05/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO
PROCESO DE ORIGEN	157594053002-202200235-00
COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
DILIGENCIA	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
ASUNTO	AUXILIA COMISIÓN – FIJA FECHA DILIGENCIA

Se trata del despacho comisorio No. 028 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso ordenado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00235, donde mediante auto se comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de este circuito judicial, a efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-109275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial, por tanto, como quiera que la presente comisión reúne los requisitos que establece el CGP Art. 39 y este Despacho es competente para auxiliar la comisión,

RESUELVE

1°- AUXILIAR la comisión de la referencia para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con **F.M.I No. 470-109275 de** la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

2°- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día **lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, la cual se iniciará a **las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**. **COMUNÍQUESE.**

3°- DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia a HERNANDO SIERRA identificado con C.C.: 6.747.499, a quien se le deberá comunicar esta designación en legal forma. Correo electrónico de notificación hernandosierra15@gmail.com. **Por secretaria comuníquese la designación y la fecha programada en el numeral que antecede.**

ivtr



4°- ADVERTIR a la parte interesada, que debe aportar previo al día de la diligencia programa, a través del correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, i) el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de secuestro con fecha de expedición no mayor de 30 días a la fecha de la diligencia y ii) copia de la escritura pública del caso.

5° INFORMAR a las partes que, conforme al Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021¹ en especial su Art.4°, y el “Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales”², para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia, se deberán acatar las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas de dificultad respiratoria. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. Solo en casos de ser estrictamente necesario se realizará el traslado físico de los documentos.
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público y medidas sanitarias, tales como: **i)** Pico y cedula. **ii)** Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. **iii)** Toques de queda. **iv)** Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Utilizar de manera obligatoria tapabocas, durante todo el desarrollo de la diligencia.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

¹ “Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

² Integrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Recursos Humanos, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

³ j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social y realizar el lavado manos.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

6°- Cumplida la comisión, **DEVUÉLVASE** el Despacho comisorio al Juzgado Comitente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613e81b1284b55cc62f832ee797667390d90bab99313268fbe310cae546670fd**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800664 -00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	RUBEN DARIO BOLAÑOS AGUILAR
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES

Una vez verificado el expediente digital, se encuentra que, con auto de fecha 08 de agosto de 2019, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte interesada, cumplido con oficio N° 0688-K de fecha 16 de agosto de 2019.

Dicho lo anterior, no se encuentra constancia alguna de diligenciamiento o tramite dado, del respectivo oficio por parte de la parte demandante, así como tampoco respuesta alguna de las entidades destino de oficio.

Actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite al presente proceso que aquí adelantan las partes. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- SE REQUIERE por el término de treinta (30) días al extremo demandante para que informe el trámite dado, y allegue los soportes de radicación del oficio del cual se comunicó las medidas cautelares decretadas en contra del demandado so pena de declarar tácitamente desistida la medida cautelar, conforme el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Carrera 14 No. 13-6
En

ta. Cel.3104309523.
www.rj.co

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227697e0a5cd56582ff1602a4ce36181b3fc32cb27a8828ab5cbebd76133819**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2020-00192-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREDY CALDERON SANCHEZ
ASUNTO:	LIMITA MEDIDA

Revisada la totalidad del expediente, se pudo verificar que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023 se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado FREDY CALDERON SANCHEZ, sin embargo, por error involuntario se omitió delimitar dicha medida, siendo el caso, se procederá a delimitar el límite de la cuantía de dicha medida cautelar.

En consecuencia, este Juzgado, **DISPONE:**

1º- De la medida decretada en auto adiado 16 de marzo de 2013, en la cual se el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado FREDY CALDERON SANCHEZ, dentro del proceso adelantado en su contra igualmente por FLORENCIO VARGAS PATIÑO, cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, identificado con radicación No.201700067. **LIMITESE** la misma en la suma de **\$ 65.000.000 M/Cte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Carrera 14 No. 13-61, Yopal - Casanare. Tel. 3104309523.

Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294c2eae36c39f9ded623876d310559b8eb28237f6b247122fab09f52f7ca4**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901059 -00
DEMANDANTE:	TOMAS HERNANDO ROA HOYOS
DEMANDADO:	HECTOR JULIO PAN VELANDIA GRACIELA GARCIA CHINCHILLA
ASUNTO:	TIENE X NOTIFICADO – REQUIERE ART 317 CGP

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Juzgado:

- a) Que, mediante auto de fecha 28 de julio de 2020 el Juzgado Segundo Civil en Descongestión libró mandamiento de pago en contra de HECTOR JULIO PAN VELANDIA y GRACIELA GARCIA CHINCHILLA, a favor de TOMAS HERNANDO ROA HOYOS, con ocasión a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el día 17 de junio de 2018.
- b) Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 este despacho AVOCÓ CONOCIMIENTO de las presentes diligencias.
- c) El día 18 de octubre de 2022 compareció a este Despacho judicial el demandado HECTOR JULIO PAN VELANDIA a notificarse de manera personal (notificación vista a Doc. 02 - Cuaderno Principal) corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, quien dentro del término CONTESTÓ LA DEMANDA, no obstante, dentro de la misma **NO PROPUSO EXCEPCIONES DE NINGUNA CLASE.**

En consecuencia, se;

RESUELVE

1º- TENER para todos los fines legales pertinentes que el demandado HECTOR JULIO PAN VELANDIA se notificó el 18 de octubre de 2022 de manera personal en la ventanilla de este Despacho judicial de la providencia que libró mandamiento ejecutivo en su contra¹, quien dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda **SIN PROPONER MEDIOS EXCEPTIVOS.**

¹ Doc.04, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

ivtr



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f9736fa6a5884bb245530c04197afd6377b72e1657ea26fc25651ba9a65a93**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200472 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	MARIA EDILIA HEREDIA PIRABAN CRISTIAN CAMILO HEREDIA PIRABAN
ASUNTO:	REQUIERE PARTE – TOMA NOTA REMANENTE

Una vez verificado el expediente digital, se encuentra que, con auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No. 475- 20678, de propiedad de la demandada MARÍA EDILIA HEREDIA PIRABAN, cumplido con oficio civil No. 1545-K-01-01 de fecha 18 de octubre de 2022.

Dicho lo anterior, no se encuentra constancia alguna de diligenciamiento o tramite dado, del respectivo oficio por parte de la parte demandante, así como tampoco respuesta alguna de la entidad destino de oficio.

Actuación necesaria para dar continuidad al trámite al presente proceso que aquí adelantan las partes.

Por otro lado, en atención al oficio civil No. 85325102 de fecha 24 de abril de 2023, procede esta judicatura a tomar nota de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466.

El Despacho **DISPONE:**

1º- SE REQUIERE por el término de treinta (30) días al extremo demandante para que informe el trámite dado, y allegue los soportes de radicación del respectivo oficio, so pena de declarar tácitamente desistida la medida cautelar, conforme el artículo 317 del CGP.

2º- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CRISTIAN CAMILO HEREDIA PIRABAN dentro del presente asunto, a favor del proceso radicado 85-325-40-89-001-**2020-00091**-00, adelantado en su

ivtr



contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque. Lo anterior con fundamento en las consagraciones del CGP Art.466. **Por secretaría comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05132d8f4386c88a8ae363303c552e44932906ee59db89a03f1603c855fbee71**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800664-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	RUBEN DARIO BOLAÑOS AGUILAR
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado RUBEN DARIO BOLAÑOS AGUILAR, con el fin de continuar con el trámite que le corresponde al proceso, es del caso nombrar Curador Ad-Litem.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

1°- DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **RUBEN DARIO BOLAÑOS AGUILAR** al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
Cristian Fernando Rojas Pérez	256.608	cristianrojasjerez@gmail.com

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Yopal, Casanare. **POR SECRETARIA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACION**, advirtiéndole que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

2°- Como gastos de curaduría al abogado designado se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE., que deberá ser cancelada por la parte demandante dentro del término de 3 días una vez efectuada la posesión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e12b03d87cd8a91153d1688464453ca6a4848c0ff0e1b3430805872337a88c**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200574-00
DEMANDANTE:	BELARMINA CAMARGO VARGAS
DEMANDADO:	ALIRIO FONSECA PICO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal mediante auto adiado 02 de febrero del presente año se declaró incompetente para conocer de las presentes diligencias por lo estipulado en el art 144 CGP, remitiendo la actuación surtida a su competente, es decir este Despacho Judicial, por lo que es del caso **AVOCAR CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias, con el fin de seguir con el trámite correspondientes.

Revisada la totalidad del expediente digital, se avizora que se había programado para el día 15 de enero de 2020 llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-126758, sin embargo, no fue posible el desarrollo de la misma por las razones expuestas en el acta elevada señalando nueva fecha de diligencia para el día 24 de abril del mismo año, sin que en el expediente obre constancia de la realización de la misma, por lo tanto, es pertinente señalar nueva fecha para llevar a cabo la mentada diligencia.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1°- AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias.

2°- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-126758, el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, la cual se iniciará a **LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)**. **COMUNIQUESE.**

ivtr



3°- COMUNICAR la nueva fecha al auxiliar de justicia designado, esto es MARPIN S.A.S identificada con Nit. 900.477.653-1, a quien se le deberá comunicar esta designación en legal forma. Correo electrónico de notificación marpinsas2016@hotmail.com y tar-cu@hotmail.com, dirección física: calle 25 No. 28-40 de Yopal.

4°- ADVERTIR a la parte interesada, que debe aportar previo al día de la diligencia programa, a través del correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, i) **el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de secuestro** con fecha de expedición no mayor de 30 días a la fecha de la diligencia y ii) **copia de la escritura pública** mediante la cual se adjudicó el lote de terreno al ejecutado.

5°- INFORMAR a las partes que, conforme al Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021¹ en especial su Art.4°, y el “*Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales*”², para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia, se deberán acatar las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas de dificultad respiratoria. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho³. Solo en casos de ser estrictamente necesario se realizará el traslado físico de los documentos.
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público y medidas sanitarias, tales como: **i)** Pico y cedula. **ii)** Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. **iii)** Toques de queda. **iv)** Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas.

¹ “Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

² Integrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Recursos Humanos, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

³ j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Utilizar de manera obligatoria tapabocas, durante todo el desarrollo de la diligencia.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social y realizar el lavado manos.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

6°- OFÍCIESE con destino a las autoridades de caso, a saber, POLICIA NACIONAL y PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento toda vez que atendiendo a la ubicación y extensión del predio y a los sendos memoriales arrimados por quienes han manifestado que ejercerán oposición frente a dicha diligencia, considera el Despacho oportuno contar con dicho acompañamiento. Cúmplase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083c1011f52826f5bd728747fcb21926b7859b97f9d65a781055bcc6da280c**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201801173-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MILLER DAMIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	CONTINÚA SUSPENDIDO PROCESO – ORDENA OFICIAR JUZGADO

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado cuatro (04) de marzo de 2021 se suspendió la presente ejecución hasta tanto la entidad de conocimiento del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el demandado MILLER DAMIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, comunique los resultados de este, en ese entendido, mediante memorial de fecha 24 de junio de 2021, el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln por medio de la conciliadora en insolvencia SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ manifestó que el trámite de negociación de deudas finalizó por “fracaso de la negociación” y fue remitido a reparto con el fin de iniciar el trámite de liquidación patrimonial correspondiéndole por reparto al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1º- CONTINUAR LA SUSPENSION de la presente ejecución hasta que el despacho que conoce de la liquidación patrimonial mencionada, comunique las resultas de este.

2º- Atendiendo que a la fecha ha transcurrido un tiempo prudencial desde la designación por reparto al Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá de la liquidación patrimonial adelantada por el señor MILLER DAMIAN RODRIGUEZ bajo el radicado No. 2020-288, por secretaria, **OFICIESE AL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con el fin de que informe a esta judicatura el estado procesal en el que se encuentre, toda vez que de dichas diligencias depende la suerte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59643f3798a16ea58aa1271c37cf76c272fdd6930466470b36ea4f3c63777b3**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201801590-00
DEMANDANTE:	SUBASTA GANADERA DE CASANARE S.A.
DEMANDADO:	HENRY ELI CRUZ ESTUPIÑAN
ASUNTO:	DECRETA REMANENTE

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Despacho **DISPONE**:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del **REMANENTE** producto del embargado, es decir del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-66393 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad del aquí demandado HENRY ELI CRUZ ESTUPIÑAN, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, cursante en la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA y remitido al suscrito despacho judicial, identificado con radicación No. **2019-11851**.

Limítese la medida en la suma de \$ 100.000.000 M/Cte. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad76486913eb1a7fd25b27187a17d99709a85c697c20729ff6217400f7c30ce**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701524 -00
DEMANDANTE:	CESAR FERNANDO MONTES NEME
DEMANDADO:	FERNANDO MONTES MONTES
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las mesadas pensionales que perciba el demandado afiliado al fondo de pensiones OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Por secretaria líbrense el oficio correspondiente a la entidad correspondiente para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$108.701.319,00 M/Cte¹.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb9c5fb98fdb106e5aaec95c8a2154d0b7a942d645a902c292e14243bf76e09**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2020-00192-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREDY CALDERON SANCHEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE LIQUIDACION CREDITO

Advirtiéndose que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante desde el pasado 16 de marzo de 2023, sin que a la fecha se hubiere presentado liquidación del crédito ejecutado tal y como se ordenó en el numeral tercero de la citada providencia, el juzgado **DISPONE**:

- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral tercero del auto proferido el 16 de marzo de 2023, esto es, presentar la liquidación del crédito. Lo anterior con observancia en los vigentes lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da10893c00e336c834a9f1c057329a93e14671a4b499d34dc5257ca1417b45**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201601120-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	YENNY ALEJANDRA CAMARGO ESPINOSA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO MEDIDAS

Observa el Despacho que, mediante auto adiado 20 de junio de 2019, se requirió a la parte ejecutante para que en los términos del art 317 CGP, adelantara el tramite necesario correspondiente a la radicación de la comisión en la cual se ordeno practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-44740 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal. Como quiera que no se cumplió con la carga exigida, el Despacho:

RESUELVE

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia de fecha 24 de julio de 2017. Por lo tanto, procédase a su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

ivtr

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bb6e93515538ff95f1254f31a6aba710bf44e019bd72103ce30001749407a5**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200543_00
DEMANDANTE:	HECTOR GOMEZ PIDIACHE
DEMANDADO:	LIGIA AMPARO GARAVITO MARTINEZ
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia en torno la solicitud de aplazamiento presentada el 06 de marzo de 2023, el juzgado

RESUELVE

1°- ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia para práctica del interrogatorio extraprocesal (CGP Art.203), presentada por el extremo convocante. **FIJESE** como nueva fecha para tal efecto el día **miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, tiempo prudente para efectuar la debida notificación a la demandada.

Cabe recordar que la misma se desarrollará de **MANERA PRESENCIAL** por solicitud elevada por la parte interesada el día 12 de enero del presente año (Vista a Doc. 05-C1), en consecuencia, **por secretaría** comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Apoyo Judicial sede Yopal, para la asignación de sala en las instalaciones del Palacio de Justicia en la fecha y hora programadas.

2°- REQUERIR a la parte convocante a fin de que adelante el trámite de notificación personal de la absolvente LIGIA AMPARO GARAVITO MARTINEZ, del auto que admitió la solicitud de prueba extraprocesal acompañado del presente que fijó nueva fecha para su práctica, conforme le fue ordenado mediante numeral cuarto del proveído de fecha 27 de octubre de 2022 (Doc. 04).

Igualmente, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que **INFORME** al Juzgado de manera clara la nueva dirección de notificación de titularidad de la parte pasiva, que manifestó el actor conocer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fe42d9bb648a47d3650e289765c23b51aabdba850663cf54ade761764fdade**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>201800070</u> -00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	LUISA AMANDA SANABRIA DE BARRERA
ASUNTO:	INCORPORA – DECRETA MEDIDA CAUTELAR – NEGAR SOLICITUD

En atención a las múltiples solicitudes allegadas dentro del proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas proferidas por las diferentes entidades visibles a Doc. 09 - 11 de este cuaderno, con ocasión al decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 02 de junio de 2022. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines que considere pertinentes

2°- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada, dentro del proceso adelantado en su contra, cursante en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., identificado con radicación No.2022-01245.

Limítese la medida en la suma de \$ 35.000.000 M/Cte. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

3°- NEGAR la solicitud de información obrante a Doc12 numerales 2 y 3, toda vez que tal carga le corresponde a la parte interesada, máxime cuando el CGP Art 43-4, determina que el Juez no procederá a exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, situación que el ejecutante no demuestra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4cf597d235e34796dfec4fea5c5db434ff747dc8d317f211acf979f3e8c2b**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800769 -00
DEMANDANTE:	EDIFICIO TORRE DE MOLINOS
DEMANDADO:	JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO

Observa el Despacho que a través de memorial presentado el día 30 de marzo de 2023, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Casanare, señora JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO, la cual fue admitida mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso** frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor **y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.**

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas No. 1 del deudor JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO, de fecha 30 de marzo de 2023, expedido por la citada operadora de insolvencia del centro de conciliación mencionado, en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

ivtr



1°- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO TORRE DE MOLINOS en contra de JULIAN ALEJANDRO CUERVO CAMARGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2bc081f0a01870b91faecdcb22b92acb6cc3e887089e944609dd24875bdb5**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800341 -00
DEMANDANTE:	ALFREDO GARCIA REYES
DEMANDADO:	ANA DEL CARMEN ROJAS PAEZ
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, este Juzgado;

DISPONE:

1º- INCORPÓRESE al expediente la respuesta proferida por la Secretaría de Transito de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín visible a Doc. 18 de este cuaderno, con ocasión al decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

ivtr

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c81edf18d72cc414f9e2a982eeec9636e475f0cd55925403ef9ebd20978a22**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201401063 -00
DEMANDANTE:	FRI Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	VICTOR HUGO PULIDO ROLDAN
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Vistos los memoriales obrantes en el asunto, el Despacho:

RESUELVE

1º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yopal en la cual acredita el registro de la medida cautelar decretada, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

ivtr

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b3071f7a7633a069163554a2e6200e1cc3d95c2fc36512dfa2cd1cc8f194d3**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300193 -00
DEMANDANTE	LULIO ENRIQUE JIMENEZ
DEMANDADO:	MAURICIO BERNAL
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado MAURICIO BERNAL, en las siguientes entidades financieras: BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCAMÍA.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$8.637.708 M/Cte¹.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo

2°- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **470-49748** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, denunciado como propiedad del demandado MAURICIO BERNAL.

Por secretaría líbrense el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556e2ce6b3b5d77c82487867ad00ae5b61bdf9100ac1b3dc5833864e7ca3db**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300193 -00
DEMANDANTE	LULIO ENRIQUE JIMENEZ
DEMANDADO:	MAURICIO BERNAL
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta LULIO ENRIQUE JIMENEZ actuando a través de apoderado judicial, en contra de MAURICIO BERNAL, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta Letra de Cambio sin número del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MAURICIO BERNAL, a favor de **LULIO ENRIQUE JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.)**, por concepto de capital representado en letra de cambio sin número.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1, por el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de mayo de 2020 al treinta (30) de agosto de 2022, conforme a lo pactado por las partes.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1 a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 31 de agosto de 2022, y se liquidarán hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados, conforme a lo pactado por las partes sin superar la máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022 Art.5, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GABRIEL RICARDO

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

SALAMANCA SANABRIA portador de la TP No. 308.971 del C.S. de la J. de conformidad con el endoso en procuración que se encuentra en el titulo valor que se aporta

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cf98ac40ff468a3c3af43eda2864d22c8f7e43816386b50235c15a90f9bd**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300188 -00
DEMANDANTE	MARIA ANA RITA MORENO DE CABRA MARIA BARBARA MORENO ACEVEDO JOSÉ REYES MORENO ACEVEDO EMILIANO MORENO ACEVEDO
CAUSANTE:	REYES MORENO GUTIERREZ y BARBARA ACEVEDO DE MORENO
ASUNTO:	INADMITE

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda que para iniciar proceso SUCESION INTESTADA que presenta MARIA ANA RITA MORENO DE CABRA MARIA BARBARA MORENO ACEVEDO y JOSÉ REYES MORENO ACEVEDO vinculando a EMILIANO MORENO ACEVEDO, siendo causantes REYES MORENO GUTIERREZ y BARBARA ACEVEDO DE MORENO, se advierte que esta se encuentra inmersa en una de las causales de inadmisión expresas en el CGP Art.90¹, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- A. De conformidad con el numeral 1 del art. 82 del CGP, Si bien en el encabezado de la demanda se encuentra dirigida a: Juez Civil Municipal De Yopal, el acápite de COMPETENCIA, relaciona el artículo 22 del CGP, el cual hace referencia a la competencia de los Jueces de Familia, por lo que se solicita realizar las correcciones o aclaraciones a que haya lugar, en el entendido que si bien los dos conocen de los procesos de sucesión, se resalta que cada uno conoce de cuantías diferentes.
- B. Teniendo en cuenta el numeral 6 del art. 489 del C.G.P, deberá ADJUNTAR el avalúo catastral de **todos los bienes relictos**, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. Se observa que si bien en el acápite denominado RELACION DE BIENES que se encuentra en el escrito de demanda se relacionan tres bienes inmuebles con diferentes matriculas inmobiliarias, se resalta que, en el inciso final de la relación de cada bien, se puede leer: “Este predio se encuentra avaluado en la suma de...”, valores que si se tuvieran en cuenta para la determinación de la cuantía para dar inicio al presente proceso, de conformidad con el Art. 18 No. 4 del CGP este despacho no tendría competencia para conocer del mismo.
Siguiendo con la línea anterior, se encuentra que en el acápite denominado cuantía, se estipula un valor de avalúo catastral **diferente** al que se hace mención en el inciso anterior de esta providencia, por lo que se requiere al apoderado de la parte accionante para que realice las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

¹ ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora para que subsane las falencias advertidas e **integre en un solo escrito la demanda**, lo anterior de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional² en el sentido de precisar que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que se ordenen por el Juez.

TERCERO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022 Art.5, **RECONÓZCASE** como representante judicial de la parte demandante al Dr. MARCO TULIO SUAREZ SARMIENTO portador de la TP No. 41.593 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Corte Constitucional, Sentencia C-1069-2002. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.
Ajbm

Código de verificación: **c835935dc50695bbb463787bba6d775ad3a304ec8442b094a88b32691f776da3**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300192 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO:	LEYDA ROSALBA ESPARZA MANCIPE DIEGO ALEJANDRO DIAZ PLAZAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC actuando a través de apoderado judicial, en contra de LEYDA ROSALBA ESPARZA MANCIPE y DIEGO ALEJANDRO DIAZ PLAZAS, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta Pagaré No. 4121335 del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LEYDA ROSALBA ESPARZA MANCIPE y DIEGO ALEJANDRO DIAZ PLAZAS, a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESESNTA Y SEIS PESOS (\$4.227.966 M/Cte.),** por concepto de capital representado en el pagaré No. 4121335.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1, por el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de diciembre de 2021 al quince (15) de enero de 2022, conforme a lo pactado por las partes.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1 a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 16 de enero de 2022, y se liquidarán hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados, conforme a lo pactado por las partes sin superar la máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y la ley 2213 de 2022 Art.5, **RECONÓZCASE** como representante judicial de la parte demandante a la Dra. YINETH RODRIGUEZ ÁVILA portadora de la TP No. 63.468 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd0a2b86cc32def213f72d0b541804b5249b8d31a72ab516ea8bd6ca8dd3122**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS – PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300190 -00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL GUEVARA MUÑOZ
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS – PAGO DIRECTO, que presenta RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS MIGUEL GUEVARA MUÑOZ, se advierte:

Teniendo en cuenta que en la ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”, no se determina de forma clara las normas para asignar competencia para conocer de estos asuntos, se trae a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la providencia AC747-2018, de lo que se desprende, que los casos de esta naturaleza son de conocimiento, de los Juzgados Civiles Municipales **del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto de garantía.** Conforme a las anteriores precisiones, en el caso objeto de estudio se advierte que se pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria constituida por RCI COLOMBIA COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO sobre el vehículo automotor identificado con placas JOL-978, sin embargo, una vez revisada la documental aportada evidencia que el lugar de domicilio del deudor es Medellín, de la misma manera en el contrato de prenda de vehículos sin tenencia y garantía mobiliaria se establece en su cláusula cuarta que el vehículo permanecerá en esta misma localidad.

Sin embargo, manifiesta la parte interesada que:

“En atención a la solicitud presentada es correcto aclarar que la competencia que la atañe a su despacho corresponde meramente a la disposición emanada de la alta Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia AC3928-2021, que reza lo siguiente «la manifestación realizada en el libelo genitor por parte de la sociedad convocante evidencia la variabilidad de localización del bien mueble objeto de la aprehensión, lo cual le permite instaurar la acción ante cualquier autoridad judicial del territorio nacional», acorde a lo antes pretendido, es de anotar que la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo busca la inmovilización de un bien mueble (rodante) sin ninguna limitación para la libre locomoción por todo el territorio nacional”.

Se trae a colación la reciente jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil en providencia AC1979-2021, en la cual manifiesta que se debe inferir que los jueces llamados a conocer de dicha solicitud son los localizados en la vecindad del demandado, toda vez que también se infiere que es allí donde el deudor puede ejercer de la mejor manera el derecho de defensa.

(...) “Sin embargo, es en el libelo introductor y en el poder que se aporta, donde se indica, con total claridad, que la vecindad de la persona que constituyó la garantía real, cambió de Bogotá

a Popayán, con lo cual, siguiendo las pautas contractuales, **es viable inferir que en esta última se encuentra localizado el vehículo prendado, siendo por ello sus jueces los llamados a conocer de este asunto.**

Además, la anterior inferencia es la que mejor se aviene con la garantía del derecho al debido proceso, porque al acercar ubicación de bien con domicilio de la obligada, se permite a esta última ejercer de mejor manera su derecho de defensa (...)

Donde para el caso en concreto, en la cláusula cuarta del contrato de prenda de vehículo sin tenencia, anexo con la demanda, se señaló que "(...) el(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados" esto es, **en la carrera 28B No. 38D – 04 interior 201 de Medellín, que es el domicilio del obligado.**

Finalmente alude de la misma manera la Corte que:

*“Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.**”*

Así las cosas, se remitirá el presente asunto a los Jueces Municipales de Medellín - Reparto, para lo de su cargo.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los Jueces Municipales de Medellín - Reparto por ser de su competencia el conocimiento del mismo, por lo ya expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Háganse las respectivas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6da499d2e261ef01f22eb5d481d7f54c0f9636a331027345487ecbec81870**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202300192 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO:	LEYDA ROSALBA ESPARZA MANCIPE DIEGO ALEJANDRO DIAZ PLAZAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada LEYDA ROSALBA ESPARZA MANCIPE y DIEGO ALEJANDRO DIAZ PLAZAS, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO BBVA.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$8.710.806 M/Cte¹.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN, POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a6ba1fd9d085e596920f1191eebb1c4ca0c6e76bdfb939d75bc491bcffc31**

Documento generado en 04/05/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200503 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE-I.F.C.
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SALAZAR EDMUNDO MEDINA CASTAÑEDA
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA-TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UN DEMANDADO-REQUIERE NOTIFICAR

- De la notificación por conducta concluyente al demandado EDMUNDO MEDINA CASTAÑEDA

En libelo radicado el 03 de marzo de 2023 (Doc.11-C1), se observa que el demandado EDMUNDO MEDINA CASTAÑEDA, confirió poder a un profesional del derecho a fin de que ésta ejerza su representación en la acción del epígrafe; situación que, como ya se anotó, al no avizorarse con anterioridad su vinculación al proceso, bajo las previsiones del CGP Art.301, se configura la notificación por conducta concluyente.

Que, respecto a lo mencionado por el CGP, Art.301, inciso 2 “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”. Siendo este el caso, se correrá traslado de la demanda para que alleguen o ratifiquen contestación de la misma.

- Respecto al demandado CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SALAZAR

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado a su favor desde el pasado **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** (Doc.10, Cuaderno Principal, Expediente Digital), el Despacho **DISPONE**:

1°-TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado EDMUNDO MEDINA CASTAÑEDA, conforme las previsiones del CGP Art.301.

Por consiguiente, de conformidad con el CGP Art.91, del traslado de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demanda por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que conteste la demanda.

2°- REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al demandado CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SALAZAR.

3°-RECONOCER como apoderado principal del demandado EDMUNDO MEDINA CASTAÑEDA, al abogado HERNAN FELIPE PINEDA MEDINA, portador de la T.P. No. 373.095 del C.S. de la J. Conforme al poder conferido a su favor (Doc.11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451bd7d6f648c0da1f3df29cac99e8a4c87614ac8bf9aa492029ca7d59521fb1**

Documento generado en 04/05/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601615-00
DEMANDANTE	GUSTAVO PEDROZA PEDROZA
DEMANDADO:	JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO EMPERA NIÑO DE RIVERA
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

En aras de imprimir celeridad al proceso de la referencia, se procederá a emitir pronunciamiento respecto de los sendos memoriales que obran en el plenario:

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, según los escritos visibles en el Doc. 19 de este cuaderno, advierte el Despacho que, si bien el Curador Ad Litem allego contestación de la demanda¹ en término, no propuso excepciones. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440 – Inc. 2. “...Si el ejecutado **no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Este Juzgado **DISPONE:**

1º-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GUSTAVO PEDROZA PEDROSA y en contra de JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO y EMPERA NIÑO DE RIVERA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2017.²

2º-Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibidem*, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º-Se condena en **COSTAS** a la parte vencida JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO y EMPERA NIÑO DE RIVERA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ibidem*.

4º-Como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000)

5º-Contra la presente decisión no procede recurso alguno³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

¹ Ver documento 19 Cuaderno Principal-Expediente Digital

² Ver documento 03 Cuaderno Principal-Expediente Digital

³ CGP Art. 440.

cva

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac40507dc9fb3533a011a852ea36b716f1ac4b2fa56d9faa80e5b68c0e3867a8**

Documento generado en 04/05/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700008-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
DEMANDADO:	ANDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ SILVIO FERNANDO CARGAS DÍAZ
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN-TENGASE PAGADOS GASTOS DE CURADURIA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Juzgado:

- a) Que, mediante auto de 27 de febrero de 2017¹, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de ANDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ y SILVIO FERNANDO CARGAS DÍAZ y a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C., con ocasión a las obligaciones contenidas en el título valor pagare, número 4117456 (Doc.08-09, Cuaderno Principal, Expediente Digital).
- b) Que, a través de auto adiado 01 de diciembre de 2022², se tuvo al demandado ANDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ como debidamente notificado del mandamiento de pago en los términos de que trata el CGP Art.292, y que la parte demandada no asumió alguna de las conductas procesales a que había lugar en dicha oportunidad, estas son: **i)** proceder al pago de la obligación de la cual se persigue el cumplimiento (CGP 431), **ii)** recurrir el auto que libró mandamiento de pago (Art. 430 ib.), **iii)** formular excepciones de mérito o, **iv)** invocar beneficios (Art.442 ib.).
- c) Que, el apoderado de la parte demandante solicitó emplazamiento³ para el demandado SILVIO FERNANDO CARGAS DÍAZ, el cual se surtió cada etapa, designando como Curador Ad Litem al profesional NELSON ENRIQUE GÓMEZ RONDÓN, portador de la TP No. 141.810 del C.S. de la J.⁴
- d) Ahora, según los escritos visibles en el Doc. 32 de este cuaderno, advierte el Despacho que, si bien el Curador Ad Litem allegó contestación de la demanda⁵ en término, no propuso excepciones. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440 – Inc. 2. “...Si el ejecutado **no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”
- e) Por último, la parte demandante allega Paz y Salvo⁶ respecto a gastos de curaduría, los cuales fueron fijados en auto fecha 02 de febrero de 2023.

¹ Ver documento 02 Cuaderno Principal-Expediente Digital

² Ver documento 05 Cuaderno Principal-Expediente Digital

³ Ver documento 04 Cuaderno Principal-Expediente Digital

⁴ Ver documento 30 Cuaderno Principal-Expediente Digital

⁵ Ver documento 32 Cuaderno Principal-Expediente Digital

⁶ Ver documento 30 Cuaderno Principal-Expediente Digital

cva

Este Juzgado **DISPONE:**

1º-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. y en contra de ANDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ y SILVIO FERNANDO CARGAS DÍAZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2017.⁷

2º-Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibídem*, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º-Se condena en **COSTAS** a la parte vencida ANDERSON URIEL ALFONSO GONZÁLEZ y SILVIO FERNANDO CARGAS DÍAZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ibídem*.

4º-Como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)

5º- TENGASE cancelada por la parte demandante, el valor de los gastos de curaduría al profesional de derecho Dr. NELSON ENRIQUE GÓMEZ RONDÓN identificado con CC No. 9.432.662 y portador de la TP No. 141.810 del C.S. de la J.

6º-Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁷ Ver documento 02 Cuaderno Principal-Expediente Digital

⁸ CGP Art. 440.

cva

Código de verificación: **a0a1490fb7dbb465364f333fff590ba19580c76c2fc4293e1c9c2c4b5787f45d**

Documento generado en 04/05/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL RESTITUCION BIEN MUEBLE
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200831-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	DIANA LILY ZEAS SOCHA
ASUNTO:	INVALIDA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN-REQUIERE PARTE ART. 317 CGP

De las solicitudes que obran en el plenario de la referencia, procede este Despacho a emitir pronunciamiento de la siguiente manera:

La parte actora allega memorial con diligenciamiento de notificaciones¹, en cumplimiento a lo normado en la Ley 2213 de 2022, la cual fue enviada al correo electrónico dianalilyzeas@hotmail.com, observando que el mismo fue enviado el día **02 de marzo de 2023, sin tener acuse de recibido.**

Es menester indicar que no se tendrá válida dicha actuación, pues si bien se procuró hacer dicho trámite a través de medios electrónicos bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, no obstante, revisada la certificación generada por OUTLOOK², si bien el correo fue entregado, no existen constancia de apertura del mismo o acuse de recibo, situación que se requiere para determinar el inicio y contabilización de términos con los que cuenta el demandado, a efectos de garantizar su derecho constitucional al debido proceso.

Recordemos entonces, en sentido jurídico, el acuse de recibo se encuentra estipulado en el artículo 20 de la ley 527 de 1999, este lo describe como: toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o todo acto del destinatario que baste para indicar al **iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.**, suceso que no ocurrió en el *sub lite*.

Por lo anterior, se le requerirá a la parte para que logre la notificación al demandado a través de los canales electrónicos respectivos, cumpliendo los lineamientos consagrados en la Ley 2213 de 2022, o si por el contrario tramita a través de servicio postal a las direcciones físicas indicadas en el libelo introductorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP Arts. 291 y 292.

*Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado **DISPONE:***

1°- Incorporar la documental allegada por la parte demandante, respecto del trámite de notificación a la parte pasiva. En consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** dicho diligenciamiento, conforme se indicó anteriormente.

2°. **REQUERIR** al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del AUTO QUE ADMITE DEMANDA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguense las constancias respectivas siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o surtir diligenciamientos a las direcciones físicas indicadas.

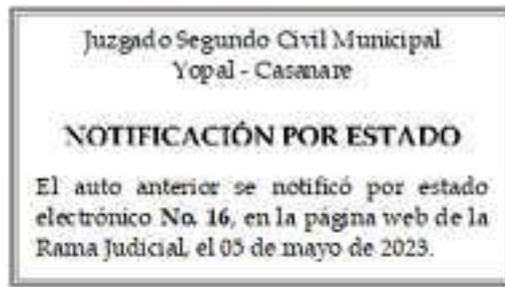
3°- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido, regrese el proceso al despacho para dar continuidad al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver Documento 07 Cuaderno Único-Expediente Digital

² Ver folio 14 Documento 07 Cuaderno Único-Expediente Digital
cva

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bca3f73b830c4f191d9ca1a52f509c4921c15c67a4029437d260dbff95ab191**

Documento generado en 04/05/2023 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200614 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO:	LIANNY KARELLY MORA RINTA OLGA INES SIERRA DE MORA
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS – SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de notificación allegado por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, el apoderado de la parte actora informa una nueva dirección de correo electrónico al cuál se podrá notificar a una de la demandada, dicha dirección es lkamora98@gmail.com, si bien no manifiesta como fue la obtención de dicha dirección de correo ello se debe a que el apoderado manifestó que incurrió en un error de dígito en el escrito de demanda, siendo así y observando que no varía considerablemente se autorizará la misma.

-Del trámite de notificación surtido a LIANNY KARELLY MORA RINTA

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar a la ejecutada, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica lkamora98@gmail.com el día 18 de febrero del 2023, siendo así, se observa en la trazabilidad de la constancia allegada, la anotación “Acuse de recibo” efectuada el mismo día en que fue remitida la comunicación y también está la anotación “El destinatario abrió la notificación” efectuada el día 21 de febrero de 2023 (sábado), por último se observa que la notificación cumple con las formalidades establecidas para ello por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **22 de febrero de 2023** y feneció el día **07 de marzo de 2023** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificada a la demanda aquí referenciada.

-Del trámite de notificación surtido a OLGA INES SIERRA DE MORA

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar al ejecutado, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica oisierra@gmail.com el día 18 de febrero del 2023 (sábado), siendo así, se observa en la constancia allegada la anotación “Acuse de

recibo" efectuada el mismo día en que fue remitida la comunicación, a su vez se observa que la notificación cumple con las formalidades establecidas para ello por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **23 de febrero de 2023** y feneció el día **08 de marzo de 2023** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificada a la demandada aquí referenciada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la dirección de correo electrónico lkamora98@gmail.com para efectos de notificación de la demandada **LIANNY KARELLY MORA RINTA**.

SEGUNDO. INCORPORESE el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante.

TERCERO. TÉNGASE notificados personalmente a las demandadas **LIANNY KARELLY MORA RINTA** y **OLGA INES SIERRA DE MORA**, conforme se indicó en líneas anteriores.

CUARTO. En consecuencia, se dispone a **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.** en contra de las demandadas **LIANNY KARELLY MORA RINTA** y **OLGA INES SIERRA DE MORA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 2022.

QUINTO. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

SEXTO. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida **LIANNY KARELLY MORA RINTA** y **OLGA INES SIERRA DE MORA**. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEPTIMO. Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 399.057)**

OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfccb042f008bb0ce5e2a218cc696c57c55c2f1d3e53ce4775c3d7f6079e4238**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200297 -00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	HECTOR DE JESUS ALVAREZ LOPEZ
ASUNTO:	INCOPIORA – REQUIERE PARTE ACTORA 317 CGP

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Se observa memorial allegado por la parte ejecutante donde se allega constancia de notificación personal realizada bajo los presupuestos del Art. 291 del CGP, se observa que la comunicación fue enviada a la dirección informada del demandado Carrera 15 No 20 – 24 de la ciudad de Yopal por la empresa 'PRONTOENVIOS' el 20 de febrero de 2023, sin embargo, en la certificación emitida por dicha empresa de mensajería se observa la anotación 'NO, DN – DIRECCION NO EXISTE'. Bajo este entendido y observando que en la demanda se informaron otras direcciones físicas a las cuales puede ser notificado el demandado, se requerirá a la parte actora bajo los términos del Art. 317 para que cumpla con su carga procesal.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORESE el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, surta el trámite de notificación según las previsiones del CGP Art. 291, 292 o bien Ley 2213 de 2022, para que de esta manera acredite la efectiva vinculación del demandado al proceso. **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.** Alléguense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Vavp

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e3f156ea21d1c5b075eb63173f646b26a6cb99f0311799206a48a0c98bbbe**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200614 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.
DEMANDADO:	LIANNY KARELLY MORA RINTA OLGA INES SIERRA DE MORA
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

INCORPÓRESE al expediente las respuestas proferidas por las diferentes entidades enunciadas a continuación:

- Banco BBVA (Doc. 05)
- Banco Davivienda (Doc. 06)
- Banco de Occidente (Doc. 09)
- Bancolombia (Doc. 10)
- Banco Caja Social (Docs. 11 y 13)
- Colpatria (Doc. 12)
- Bancoomeva (Doc. 14)
- Bancamia (Docs. 15 y 16)
- Banco AV Villas (Docs. 17 y 18)

Todo ello con ocasión al decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (Doc.2 Cuaderno Medidas Cautelares). **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57399deebb018e28e89e1e0222297232d047b483523dae05aab88f87a1d3b553**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200613 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.
DEMANDADO:	JHEINER ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO ROBINSON ANTONIO PACHECO FORONDA
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

INCORPÓRESE al expediente las respuestas proferidas por las diferentes entidades enunciadas a continuación:

- Banco BBVA (Doc. 05)
- Banco Davivienda (Doc. 06)
- Banco de Bogotá (Doc. 09)
- Banco de Occidente (Doc. 10)
- Bancolombia (Doc. 11)
- Banco Caja Social (Docs. 12 y 14)
- Bancamia (Docs. 13, 16, 18 y 19)
- Colpatria (Doc. 15)
- Bancoomeva (Doc. 17)
- Banco AV Villas (Doc. 20)

Todo ello con ocasión al decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (Doc.2 Cuaderno Medidas Cautelares). **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9de16d1b4845eed4c04891b0aa1c4bd6a2200f835c0ad290b7b5da401d2e33**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200297 -00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	HECTOR DE JESUS ALVAREZ LOPEZ
ASUNTO:	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

INCORPÓRESE al expediente las respuestas proferidas por las diferentes entidades enunciadas a continuación:

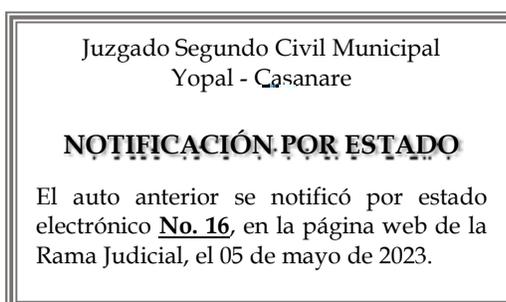
- Banco W (Doc. 08)
- Bancolombia (Doc. 09)
- Banco Pichincha (Doc. 10)
- Banco Caja Social (Doc. 11)
- Banco Occidente (Doc. 12)
- Banco de Bogotá (Doc. 13)
- Banco Falabella (Doc. 14)
- Banco BBVA (Doc. 15)
- Mi Banco (Doc. 16)
- Banco Colpatria (Doc. 17)
- Banco Davivienda (Doc. 18)
- Banco Finandina (Doc. 19)
- Banco Bancoomeva (Doc. 20)
- Banco Itau (Doc. 21)
- Banco Bancamia (Doc. 22)

Todo ello con ocasión al decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2022 (Doc. 2 Cuaderno Medidas Cautelares). **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c91b09e1bedd9c05a40783f9e1ad8a9768e67f85b5c4c9f1bfea65e2bbf79**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA - HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202100087 -00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA – SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – ORDENA SECUESTRO – COMISIONA ALCALDIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de notificación allegado por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

-Del trámite de notificación surtido a JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos del entonces vigente Decreto 806 de 2020, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar a la ejecutada, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es el día 16 de septiembre del 2021, siendo así, se observa en la trazabilidad de la constancia allegada, la anotación “Acuse de recibo” efectuada el mismo día en que fue remitida la comunicación, se advierte que la notificación realizada cumple con las formalidades establecidas para ello, por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **21 de septiembre de 2021** y feneció el día **04 de octubre de 2021** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificada a la demandada aquí referenciada.

Respecto de la solicitud de secuestro, atendiendo que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en la que se registró la medida de embargo sobre el inmueble gravado, es procedente disponer de su secuestro

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORESE el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. TÉNGASE notificada personalmente a la demandada **JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS**, conforme se indicó en líneas anteriores.

TERCERO. En consecuencia, se dispone a **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la demandada **JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS** para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 17 de agosto de 2021 corregido y aclarado por el auto de fecha 09 de septiembre de 2021.

CUARTO. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida **JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS**. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO. Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 5.293.621)

SEPTIMO. MEDIDA CAUTELAR: Se dispone **COMISIONAR** a el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 470-122095, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.** Se advierte que el diligenciamiento del mismo estará en cabeza de la parte demandante, esto en razón a la alta congestión que presenta el despacho.

OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001498fb504c65c565c255a1a38354052e941b75c23007a104c4513f807ac7d**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200613 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
DEMANDADO:	JHEINER ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO ROBINSON ANTONIO PACHECO FORONDA
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO – INCORPORA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE ART. 317 CGP

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de notificación allegado por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

-Del trámite de notificación surtido a JHEINER ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar al ejecutado, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica jalcandres@gmail.com el día 18 de febrero del 2023 (sábado), siendo así, se observa en la trazabilidad de la constancia allegada, la anotación “Acuse de recibo”, también está la anotación “Lectura del mensaje” efectuadas el mismo día en que se remitió el mensaje y por último se observa que la notificación cumple con las formalidades establecidas para ello por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **23 de febrero de 2023** y feneció el día **08 de marzo de 2023** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificado al demandado aquí referenciado.

-Del trámite de notificación surtido a ROBINSON ANTONIO PACHECO FORONDA

La parte actora surtió trámite de notificación bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 al demandado en mención, sin embargo, dicho trámite no fue efectivo toda vez que se observa que en la constancia emitida por la empresa de correo electrónico de que el correo no fue posible la entrega al destinatario en razón a que la dirección de correo electrónico no existe

Visto el memorial allegado por la parte actora, también se surtió trámite de notificación efectuado bajo los presupuestos del art 291 del CGP, se evidencia constancia de notificación emitida por la empresa de servicio postal, allí se observa que la comunicación fue remitida y recibida el 02 de febrero de 2023 en la dirección Carrera 28 No. 35A – 27 de la ciudad de Yopal, se observa que el formato de notificación cumple con las formalidades establecidas para ello. Sin embargo, en el término establecido para que el demandado compareciera al despacho, éste no lo hizo, bajo ese entendido se tendrá por válida la

notificación surtida al demandado e incorporará el trámite al expediente y se requerirá a la parte actora para que surta notificación por aviso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORESE el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante a los demandados.

SEGUNDO. VALIDAR el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante.

TERCERO. TÉNGASE notificado personalmente al demandado **JHEINER ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO** conforme se indicó en líneas anteriores.

CUARTO. REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, surta el trámite de notificación según las previsiones del CGP Art. 292, para que de esta manera acredite la efectiva vinculación del demandado **ROBINSON ANTONIO PACHECO FORONDA** al proceso. **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.** Alléguense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd4917eea6b6a82ee3b70c5d58c82ad20c7fe8861d2353247824feb6cd64ab**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202200253 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO:	LAURA DANIELA MORALES PEREZ BERNARDO MORALES CUELLAR
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS – SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Se observa que la apoderada de la parte ejecutada informa una nueva dirección de correo electrónico a la cual recibirá notificaciones en el presente proceso, la dirección informada es emmabogadayopal@gmail.com dicha dirección electrónica será incorporada en el expediente.

-Del trámite de notificación surtido a LAURA DANIELA MORALES PEREZ

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar a la ejecutada, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica laura_dani_@hotmail.com el día 12 de enero del 2023, siendo así, se observa en la constancia allegada la anotación “Lectura del mensaje” efectuada el mismo día en que fue remitida la comunicación, a su vez se observa que la notificación cumple con las formalidades establecidas para ello por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **17 de enero de 2023** y feneció el día **30 de enero de 2023** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificada a la demanda aquí referenciada.

-Del trámite de notificación surtido a BERNARDO MORALES CUELLAR

Visto el memorial allegado por la parte actora, el trámite de notificación fue efectuado bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia de notificación emitida por empresa de correo electrónico certificado, allí se observa que fue remitido el mensaje de datos tendiente a notificar al ejecutado, dicho mensaje fue enviado a la dirección electrónica bernardomoralescuellar@hotmail.com el día 12 de enero del 2023, siendo así, se observa en la constancia allegada la anotación “Acuse de recibo” efectuada el mismo día en que fue remitida la comunicación, a su vez se observa que la notificación cumple con las formalidades establecidas para ello por tal razón se tendrá por válida.

El término para proponer medios exceptivos por la ejecutada empezó a contabilizarse el día **17 de enero de 2023** y feneció el día **30 de enero de 2023** en ese sentido, visto el expediente la parte ejecutada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto para ello, bajo esto se tendrá para todos efectos legales por notificada al demandado aquí referenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORESE el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. TÉNGASE notificados personalmente a los demandados **LAURA DANIELA MORALES PEREZ** y **BERNARDO MORALES CUELLAR**, conforme se indicó en líneas anteriores.

TERCERO. En consecuencia, se dispone a **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.** en contra de demandados **LAURA DANIELA MORALES PEREZ** y **BERNARDO MORALES CUELLAR** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de julio de 2022.

CUARTO. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida **LAURA DANIELA MORALES PEREZ** y **BERNARDO MORALES CUELLAR**. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO. Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.149.309)

SEPTIMO. TENGASE la dirección de correo electrónico emmabogadayopal@gmail.com como nueva dirección de notificaciones electrónica de la apoderada de la parte ejecutante

OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a7f28158f231e1a7e3f718994ae9f16a5f2b6b0d5756c3fde668572283c7e**

Documento generado en 04/05/2023 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00635-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	SONIA LICETH RINCON ESPINOSA HELIBERTO DURAN CASTRO
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO

En atención a las contestaciones arriadas al proceso, provenientes de las diferentes entidades bancarias, no queda otro proceder jurídico más que incorporarlas y ponerlas en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

De otra parte, y habiéndose allegado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.MI No. 360-4269, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander, con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo en debida forma, en igual sentido de la respuesta emitida por aquella entidad registral, el Despacho,

RESUELVE

1°- INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por las diferentes entidades bancarias y por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHARALA SANTANDER.

2°- COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 360-4269, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestro observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01641691325a77c02d7f6525662249b0f0c2b7d8b7d4bdd02f528d82c29b4beb**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00643-00
DEMANDANTE	CESAR ANTONIO LEON RIVEROS
DEMANDADO:	LUIS ARTURO RAMIREZ ROA
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO

En atención a las contestaciones arrimadas al proceso, provenientes de las diferentes entidades bancarias, no queda otro proceder jurídico más que incorporarlas y ponerlas en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

De otra parte, y habiéndose allegado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.MI No. 360-4269, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander, con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo en debida forma, en igual sentido de la respuesta emitida por aquella entidad registral, el Despacho,

RESUELVE

1°- INCORPÓRESE y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por las diferentes entidades bancarias y por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHARALA SANTANDER.

2°- COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 360-4269, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN, POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

V. Garzón

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24f282aec8acc780e032c9f35e4c2b7c507d33fa35b75ed00873502f2b60a**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00811-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	NIYIRED ALDANA ULCUE
ASUNTO:	INCORPORA

En atención a las contestaciones arrimadas al proceso, provenientes de las diferentes entidades a las cuales se ofició, no queda otro proceder jurídico más que incorporarlas y ponerlas en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de las partes las respuestas provenientes de las diferentes entidades, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdfbc6ced5dfa1106d6f7f64e9d813ce4ce37408db859349acd5ce782fc4913**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00811-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	NIYIRED ALDANA ULCUE
ASUNTO:	ACEPTA SUSTITUCION – REQUIERE 317 CGP

En atención al nuevo memorial poder allegado al proceso, se procederá a reconocer personería jurídica a la sociedad allí designada.

De otra parte, revisado el trámite adelantado hasta el momento, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva el pasado 09 de febrero de 2023, sin que a la fecha obre dentro del expediente constancia del trámite de notificación ordenado en el referido auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a la sociedad LEGGAL CENTERS BPO SAS para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el poder a ellos conferido.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILLAN SAS.

TERCERO. **REQUERIR** a la parte actora del presente proceso para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demandada al proceso, efectuando el trámite de notificación y allegando las constancias pertinentes.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del presente asunto conforme lo establece el art. 317 del C. G. del P.

Transcurrido el termino antes señalado o cumplida la carga establecida REGRESE el expediente al Despacho, para tomar las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9c68d897cfa8a7bbd9dcc401ce6c433a331875de858b27209eb73e702b7b**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2015-01416
DEMANDANTE	SIERVO DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	MARIA ESPERANZA LEMUS ALVAREZ
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.

CUARTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670a6bf74a8295a3547a7bbf7276ad128649c6cfa60408f853f23550ff31c275**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2018-01036-00
DEMANDANTE	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO:	HERNAN DARIO LEON TERAN
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.

CUARTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68229c756daa76c26132e741f499dec719cff2d3c21713f6a68d04597587c35a**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2020-00115-00
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO:	RONALD EFREN LOPEZ BOHORQUEZ
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.

CUARTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Juan Carlos Florez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36be82025baabae111aa3593082a605428d430fe41491ddeb914ec58354b9**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00066-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	GINA PAOLA VARGAS GRASS IVAN DARIO PARADA BARON
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, Para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por secretaria, verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial a favor del proceso, de los hallados entréguese a la parte demandada.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN, POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcecf9aaf53a57d7ea5ca920d344ee4f211231334d238f25f535bde00c3a1b2a**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00195-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “ COOPSERP COLOMBIA”
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO QUIZA CENON
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención al nuevo memorial poder allegado por parte de la sociedad demandante, se dispondrá el reconocimiento para actuar en representación de la entidad demandante y se tendrá por revocado los poderes antes conferidos.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la entidad demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

PRIMERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

SEGUNDO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

TERCERO. Reconocer al abogado EDWAR VILLANUEVA YAIMA para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme los términos y condiciones plasmados en el poder a él conferido.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior, tener por REVOCADO el poder inicialmente otorgado a la abogada LINA FERNANDA PLAZA NAVARRO, y por ende no hay lugar a dsr tramite a las sustituciones de poder por ella presentadas.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993c9326316c5b75b3bf8902b5a581af887d19246ba7d069c461aec047a21ec**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00226-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	KARL JEFERSON MENDIETA HERNANDEZ LUZ MARINA HERNANDEZ CRISALES
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por secretaria verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial a favor del proceso, y de los hallados entréguese al extremo demandado.

QUINTO. Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales restantes.

SEXTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

V. Garzón

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ecbd53e8945fb9b4491cb9b3420c8eeb150e9d9c27379a118cda0bc707335**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00227-00
DEMANDANTE	MI BANCO SA antes BANCO COMPARTIR SA y FINAMERICA SAS
DEMANDADO:	EDUARDO JOSELIN PERILLA ROMERO
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales restantes.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafc53cbc7b543d718bcec83bb842a9f7363fb13312562c45a2421e7c5e12ff**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00329-00
DEMANDANTE	JOSE MARTIN CASTRO CUELLAR
DEMANDADO:	YOFREY CASTAÑEDA MARTINEZ
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por secretaria verifíquese la existencia de títulos de deposito judicial a favor del proceso, y de los hallados entréguese al extremo demandado.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21036c50e1a7c133175374b3848ad18f522d9bf81e1966b19c34cfaa86565d06**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00470-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	HELEN RIVEROS FIGUEREDO ELIANA PATRICIA RIVEROS FIGUEREDO
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfdb6eea58078fba492ebf4818c0c7b4dd8d21265d95d651a49eba38a4e2cff**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00521-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	ANGIE ANILUD RODRIGUEZ DAVID VEGA RAMIREZ
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.

CUARTO. Por secretaria, verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial a favor del proceso, de los hallados entréguese a la parte demandada.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeaa9ab4d3edb40d48c6923e011c268d5919fa9f90ff3724aecbf3b3dfdeffd**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00544-00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DISTRILLANTAS SAS
DEMANDADO:	TRANSPORTADORA NACIONAL MEGA CARGAS SAS
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por secretaria verifíquese la existencia de títulos de deposito judicial a favor del proceso, y de los hallados entréguese al extremo demandado.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c693311cdc9a68ed4b04e45dcd3e471cc934b63136943bc552fac7a075df15a**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00569-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA SA
DEMANDADO:	LUIS ARMANDO MORA MEJIA
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

CUARTO. Por secretaria verifíquese la existencia de títulos de deposito judicial a favor del proceso, y de los hallados entréguese al extremo demandado.

QUINTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee9fb3bf761df61d16224adf0bb25a429b43650d03f276c8e388781c0529652**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00666-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS SA.
DEMANDADO:	IDARRIAGA CRUZ JHON JHAROL
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA - TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como nuevo abogado delegado por la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS para llevar la representación del extremo demandante.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

CUARTO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3, para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

QUINTO. Por secretaria verifíquese la existencia de títulos de deposito judicial a favor del proceso, y de los hallados entréguese al extremo demandado.

SEXTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 16 , en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d94b8577cbcb29f4b54ef3bd3ef322f5d44067d3270f286cda020b6cc674c**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00839-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO:	JOSE VICENTE RIOS LOPEZ DIANA LUCERO MARIÑO BERNAL
ASUNTO:	TERMINA PAGO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo (Art. 466).

TERCERO. Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.

CUARTO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3450fce71713592233ada771be7f021a36b8b1cb6b0ea5e400af9bcbced8c6a**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2021-00255-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA - HITOS
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GARCIA
ASUNTO:	TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA

En atención a la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante, se advierte que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **Librese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo** (Art. 466).

TERCERO. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f551b02c384a998ecf97227a5ff24b8eb349f0c05625fd4a6778e8c5d164c585**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2019-01325-00
DEMANDANTE	ANDREA DEL PILAR GOMEZ PEDRAZA
DEMANDADO:	JOSE RAMIRO DAZA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO TRANSACCION

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por transacción radicada por el demandante, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P. En tal sentido, se ordena correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, a fin de que las partes se pronuncien al respecto.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346d723ec2c071feca54a3b6c11e4410b4f6fea5ac5216f1ac20a885ec51a795**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>202200700-00</u>
DEMANDANTE:	TITAN ALQUILERES S.A.S.
DEMANDADO:	UT SUBESTACION LLANO LINDO integrada por: <ul style="list-style-type: none">• INGENERGY S.A.S.• CASANAREÑA DE COMERCIO E INGENIERIA S.A.S.• CODICEL S.A.S.
ASUNTO:	DEJAR SIN VALOR Y EFECTO – DECRETA REMANENTE

Realizando control de legalidad, se pudo verificar que la parte interesada solicitó como medida cautelar decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada UNION TEMPORAL SUBESTACION LLANO LINDO, dentro del proceso adelantado en su contra, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, identificado con radicación No.2022-00292, sin embargo por error involuntario del Despacho digitó de manera errónea el radicado del proceso, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1º- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fecha 02 de marzo de 2023 y 20 de abril de 2023.

2º- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada UNION TEMPORAL SUBESTACION LLANO LINDO, dentro del proceso adelantado en su contra, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare, identificado con radicación No.2022-00292.

Limítese la medida en la suma de \$ 12.893.800 M/Cte. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ivtr



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569e7281ecd2d7c0025868a06bdf16998ddf1717ff4c2eb000cee442e41cae6**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100521-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL
DEMANDADO:	WILBERTO CASTRO ISIDRO CASTRO
ASUNTO:	TERMINA TRANSACCION

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por transacción celebrada entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, las partes presentan transacción con el objetivo de dar por terminado el proceso de la referencia.

Como la solicitud de terminación del proceso por transacción fue presentada al unísono por los extremos en litigio, es decir, quienes celebraron el referido acuerdo, y previendo que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la norma antes citada, es decir, se refiere a la totalidad de las cuestiones debatidas, se aceptará y se dará por terminado el proceso de la referencia, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento tendrán que iniciar nueva demanda ejecutiva.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el acuerdo transaccional presentado por las partes.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por medio de la figura jurídica denominada transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo **312 del C.G.P.**

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de la totalidad de los sujetos demandados. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Por sustracción de materia absténgase el Despacho de emitir mayores pronunciamientos respecto de los memoriales restantes.

QUINTO: Absténgase el despacho de efectuar condena en costas, por así acordarlo las partes.

SEXTO: Realícese el desglose del título valor aquí ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del ejecutado. Para ello deberá ponerse en contacto con el extremo demandante, pues dado que la demanda fue presentada en medios digitales, el original del título valor se encuentra en custodia del extremo demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radiadores del Despacho.

V. Garzón

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628fad5e120e2718db4c368683d73fc92735d1dc11ec2202c7b43ff549b99d2**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2022-00512-00
DEMANDANTE	IFC
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO VITELMA FORERO RODRIGUEZ
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO

En atención a las contestaciones arrimadas al proceso, provenientes de las diferentes entidades bancarias, no queda otro proceder jurídico más que incorporarlas y ponerlas en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

De otra parte, y habiéndose allegado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.MI No. 470-62981 y 470-102986, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo en debida forma, en igual sentido de la respuesta emitida por aquella entidad registral, el Despacho,

RESUELVE

1°- INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por las diferentes entidades bancarias y por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL.

2°- COMISIONAR a el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 470-62981 y 470-102986, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 16**, en la página web de la Rama Judicial, el 05 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f73408c90a6c0deb847c263336485f47e68033edeca8259bc6dbe739c37bfd**

Documento generado en 04/05/2023 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>